



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 15 de Agosto de 2022

Tomo II

Número 15 Ordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA. -----PÁGINA.-2

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES. -----PÁGINA.-25

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD. AUTORIZACIÓN DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO MAYA KOKBA COUNTRY CLUB. -----PÁGINA.-27

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 54 DEL ESTADO. AVISO DE NOMBRAMIENTO REQUISITADO DE NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR. -----PÁGINA.-32

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 93 DEL ESTADO. AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR. -----PÁGINA.-33

SECRETARÍA DE GOBIERNO. NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL ESTADO. -----PÁGINA.-34

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. ACTA MÍNIMA 03/EXTRAORD/2022 MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR LA ELECCIÓN DEL MAGISTRADO HEYDEN JOSÉ CEBADA RIVAS, PARA PRESIDIR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISIETE. -----PÁGINA.-35

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL. ACUERDO GENERAL CONJUNTO 06/2022, POR EL QUE SE EMITE LA POLÍTICA INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-40

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 248, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-64

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN XXIII DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios fundamentales de la educación en México, la cual tenderá al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fomentando en él, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, orienta de conformidad con el proceso científico, que luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición y formación de conocimientos, y formar para que las personas tengan un sentido de solidaridad social.

Que dentro de las obligaciones que impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se contemplan entre otras, la de mantener la Administración Pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas en la entidad, en términos de los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el **Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022** actualizado, en su Eje 4 "Desarrollo Social y Combate a la Desigualdad", Objetivo 4 "Educación Pública de Calidad", establece que la educación es, con toda certeza, una de las herramientas más poderosas de integración y cohesión social que pueden conducir a las personas a trascender su esfera de desarrollo cotidiano. Además, la educación es un elemento indispensable para el desarrollo, tanto individual como colectivo, pues contribuye a alcanzar mejores niveles de bienestar y amplía las oportunidades de crecimiento económico.

Que uno de los propósitos de Administración Pública Estatal, es la modernización y adecuación permanente del marco jurídico que la rige, lo que implica la revisión y

adecuación de las tareas que posibiliten la actualización de las disposiciones jurídicas necesarias para la actuación de los servidores públicos, logrando así hacer más eficiente la actividad pública en función del grado de desarrollo y especialización que se requiere para cada una de las áreas que conforman las instituciones.

Que con fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, el Ejecutivo del Estado, publicó el Decreto por el que se Reforma Integralmente el Decreto de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya publicado el treinta de diciembre de dos mil quince, lo que permitió tener un marco normativo actualizado y acorde a las con el modelo educativo establecido por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Que es indispensable dotar a la Universidad de un marco jurídico interno flexible y ágil que, desde un enfoque académico, permita la mayor participación de los diversos sectores de la comunidad en el cumplimiento de sus funciones, así como fortalecerla orgánica y funcionalmente precisando la distribución del ámbito de competencia de las Unidades Administrativas que la conforman y una adecuada división de trabajo, que mejore sustancialmente las actividades que tienen encomendadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este H. Consejo Directivo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, así como establecer las facultades y competencias de los (as) Titulares de cada una de las Unidades Administrativas que la integran.

Artículo 2.- Las disposiciones emanadas del presente Reglamento Interior son de observancia obligatoria para todo el personal de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya. Su vigencia es permanente y sólo podrá ser modificado a petición del (la) Presidente (a) del H. Consejo Directivo de la Universidad o a propuesta del (la) Rector (a) debiendo obtenerse el acuerdo aprobatorio del máximo órgano de gobierno y ajustarse a la normatividad en la materia.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. **CGUTyP:** A la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- II. **Decreto de Creación:** Al Decreto por el que se Reforma Integralmente el Decreto por el que se Crea la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya;
- III. **H. Consejo Directivo:** Al H. Consejo Directivo de la Universidad;
- IV. **Ley de las Entidades:** A la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;
- V. **Rector (a):** Al (la) Rector (a) de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya;
- VI. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya
- VII. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación;
- VIII. **SEP:** A la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal; y
- IX. **Universidad:** A la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya.

CAPÍTULO II

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 4. La Universidad Tecnológica de la Riviera Maya como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere su Decreto de Creación, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que expida el (la) Gobernador (a) del Estado de Quintana Roo.

Artículo 5.- La Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, tendrá por objeto impartir educación de tipo superior tecnológica, para formar profesionistas, a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, licenciados o ingenieros, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos, que podrán aplicar en la solución creativa de los problemas que afectan a los sectores público, privado y social del estado y del país.

Artículo 6.- La Universidad Tecnológica de la Riviera Maya tendrá su domicilio legal en Avenida Paseo del Mayab número 4000 de Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, sin perjuicio de que se puedan establecer en el Estado las oficinas y extensiones académicas dependientes del mismo, que se consideren necesarias para la realización de su objetivo y fines, con base a la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya establecerá la coordinación necesaria con las autoridades federales, estatales y municipales, así mismo promoverá la participación de los sectores social y privado en programas y acciones de investigación tecnológica para contribuir con el desarrollo tecnológico, económico y social de la comunidad.

Artículo 8.- La Universidad llevará a cabo sus actividades en forma programada, de conformidad con las políticas, lineamientos, estrategias, programas, prioridades y restricciones que para el logro de sus objetivos y metas apruebe el H. Consejo Directivo, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, así como los programas sectoriales correspondientes.

**CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 9.- Para el ejercicio de sus atribuciones, cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad contará con los órganos de administración y dirección siguientes:

- I. Un H. Consejo Directivo; y
- II. Un (a) Rector (a).

Artículo 10. El H. Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno y autoridad suprema de la Universidad, sus determinaciones serán obligatorias para la persona Titular de la Rectoría y las unidades administrativas que integran el organismo.

El H. Consejo Directivo de la Universidad estará integrado de acuerdo con lo establecido en el Decreto de creación y su funcionamiento, operación y desempeño de sus integrantes se observarán las disposiciones contenidas en la Ley de las Entidades, el Reglamento de la Ley de Entidades y demás disposiciones legales aplicables.

Corresponde al H. Consejo Directivo de la Universidad, el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto de creación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos normativos.

**CAPÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 11.- Al frente de la Universidad habrá un (a) Rector (a), mismo será designado por el (la) Gobernador (a) del Estado o, a indicación de éste (a), a través de la coordinadora del sector o por el H. Consejo Directivo, quien, para el estudio,

planeación y desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Despacho de la Rectoría de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya.
- II. Abogado General y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- III. Órgano Interno de Control.
- IV. Dirección Académica.
 - IV.I Subdirección de Carrera de Gastronomía.
 - IV.II Subdirección de Carrera de Turismo y Terapia Física.
 - IV.III Subdirección de Carrera de Mantenimiento Industrial y Tecnologías de la Información y Comunicación.
- V. Dirección de Vinculación.
- VI. Dirección de Administración y Finanzas.
- VII. Dirección de Planeación y Evaluación.
- VIII. Subdirección de Planeación y Evaluación

Artículo 12.- Las Unidades Administrativas estarán integradas por las jefaturas de departamento, de oficina y demás personal académico, técnico de apoyo y administrativos que las necesidades del servicio requieran y que sea aprobado por el H. Consejo Directivo, debiendo estipularse en el Manual de Organización y ajustarse al presupuesto autorizado.

**CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES DEL (DE LA) RECTOR (A) Y TITULARES DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS AL DESPACHO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FACULTADES DEL (DE LA) RECTOR (A)**

Artículo 13.- La representación de la Universidad, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Rector (a), quien para la mejor distribución y desarrollo de las actividades podrá conferir su desempeño a los (as) servidores (as) públicos (as) subalternos (as), excepto aquéllas que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del H. Consejo Directivo deban ser ejecutadas directamente por el mismo.

Artículo 14.- El (La) Rector (a) tendrá además de las facultades y obligaciones que establece el Decreto de creación y la Ley de las Entidades, las siguientes:

- I. Dirigir, coordinar y controlar las actividades generales, académicas y administrativas de la Universidad;

- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos del H. Consejo Directivo;
- III. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y de vinculación de la Universidad;
- IV. Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión de la Universidad con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal e instituciones nacionales e internacionales;
- V. Acordar con los Titulares de las Unidades Administrativas de la Universidad y conceder audiencias al público y estudiantes respecto de los asuntos de su competencia;
- VI. Designar al Titular de Transparencia de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, quien fungirá como enlace ante el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como ante la Coordinación General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Secretaría de la Contraloría.
- VII. Dirigir la administración los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Universidad, con sujeción a las políticas que determine el H. Consejo Directivo;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia;
- IX. Dirigir el funcionamiento de la Universidad, vigilando se cumplan los planes y programas de estudio, así como los de trabajo;
- X. Establecer las disposiciones, reglas, normas, lineamientos y bases de carácter general para el ejercicio de las atribuciones de la Universidad;
- XI. Formular y presentar al H. Consejo Directivo, para su autorización, los Programas Presupuestarios y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- XII. Proponer al H. Consejo Directivo, para su autorización, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, modificaciones a la estructura orgánica y funcional, así como proyectos de trabajo y programas de adquisiciones y contratación de servicios; y
- XIII. Las demás facultades que le confiera la Ley de las Entidades, el Decreto de creación, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o acuerdos que emita el H. Consejo Directivo.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS FACULTADES DEL (DE LA) ABOGADO (A) GENERAL Y UNIDAD DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

Artículo 15.- El (la) Abogado (a) General y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asumir la defensa jurídica de las resoluciones en que recurran los (as) servidores (as) públicos (as) sancionados (as) de la Universidad, ante tribunales federales y estatales;
- II. Presentar las denuncias penales correspondientes, y realizar el debido seguimiento de las mismas;
- III. Intervenir en las licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas, previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo, para que se obtenga un mejor control de éstas y mejores condiciones para la Universidad;
- IV. Recibir y atender los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Quintana Roo;
- V. Fungir como Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a fin atender y dar seguimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales en la materia;
- VI. Supervisar, actualizar y verificar la información que, en el ámbito de competencia de la Universidad, deba publicarse en la página oficial de la Universidad y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento de la normatividad aplicable;
- VII. Establecer los avisos de privacidad en materia de datos personales con los que deban contar las Unidades Administrativas de la Universidad;
- VIII. Coordinar la agenda de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Transparencia de la Universidad;
- IX. Proponer al (a) Rector (a), programas de capacitación y especialización para los (las) servidores (as) públicos (as) adscritos a la Universidad, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- X. Elaborar informes, diagnósticos y estadísticas referentes a las solicitudes de acceso a la información, así como del cumplimiento a las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

- XI. Certificar y cotejar copias de las constancias que obren en los archivos de la Universidad, cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y en general para cualquier proceso o investigación;
- XII. Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Universidad, fijar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen sus procedimientos;
- XIII. Representar a la Universidad, mediante poder otorgado por el (la) Rector (a), en los asuntos legales en los que ésta sea parte; en juicios laborales que se tramiten ante los tribunales del trabajo; en los amparos interpuestos en su contra y, en general, intervenir en las reclamaciones que afecten su interés jurídico;
- XIV. Verificar la aplicación en la Universidad de las disposiciones establecidas en los instrumentos y normas que regulan las relaciones de trabajo y demás ordenamientos laborales considerados en la ley;
- XV. Dirigir la formulación, ante el Ministerio Público, de denuncias, querrelas y otorgamientos de perdón, así como, previo acuerdo con el (la) Rector (a), la presentación de los desistimientos que correspondan;
- XVI. Llevar a cabo las acciones jurídicas coordinadamente con el Órgano Interno de Control, en los casos de denuncias y quejas derivadas de irregularidades cometidas por servidores (as) y exservidores (as) públicos (as);
- XVII. Conducir las gestiones de carácter jurídico ante las autoridades competentes para regularizar el Patrimonio Inmobiliario de la Universidad;
- XVIII. Dirigir la formulación, análisis y revisión de los convenios y contratos que la Universidad celebre, coordinadamente con las Unidades Administrativas correspondientes, interviniendo en las negociaciones;
- XIX. Dar a conocer y vigilar el cumplimiento del marco jurídico-normativo de la Universidad;
- XX. Dirigir y coordinar el análisis y registro de acuerdos delegatorios de funciones, suplencias de facultades por ausencias de los (as) Titulares de las Unidades Administrativas que lo requieran, así como los reglamentos y circulares que expida la Rectoría;
- XXI. Proponer al (a la) Rector (a), los lineamientos para la certificación de documentos sobre los originales que obren en los archivos de la Universidad;
- XXII. Coordinar el dictamen de actas administrativas en materia laboral y aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes, así como en los casos procedentes, revocar los citados dictámenes;
- XXIII. Estudiar, proponer y, en su caso, aplicar las políticas de la Universidad en materia jurídica;
- XXIV. Elaborar los documentos técnico - jurídicos necesarios para orientar el desarrollo de las actividades asignadas, de conformidad con las políticas y lineamientos aplicables en la materia y autorizados por la Rectoría;

- XXV. Realizar los trámites y gestiones legales ante las autoridades laborales, así como los registros de reglamentos y comisiones internas;
- XXVI. Proporcionar asesoría en materia laboral a las diferentes Unidades Administrativas de la Universidad;
- XXVII. Analizar y dictaminar las actas administrativas que realizan las diversas Unidades Administrativas, por incumplimiento de los instrumentos y normas que regulan las relaciones de trabajo del personal administrativo y académico, emitiendo la opinión jurídica correspondiente;
- XXVIII. Intervenir en la elaboración o modificación de los diversos reglamentos que regulen las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores (as);
- XXIX. Atender en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, las quejas y denuncias de carácter laboral e inherentes que se presenten en la Universidad;
- XXX. Vigilar que se cumplan los laudos y resoluciones que emitan las autoridades laborales;
- XXXI. Efectuar supervisiones de manera conjunta con el Departamento de Recursos Humanos adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas, derivadas de irregularidades administrativas o de carácter laboral que ocurran en la Universidad;
- XXXII. Analizar y emitir la opinión correspondiente, derivada de las peticiones de carácter laboral que solicite la Dirección de Administración y Finanzas;
- XXXIII. Dar seguimiento a las averiguaciones previas y procesos penales en los que se encuentren involucrados los intereses y finalidades de la Universidad;
- XXXIV. Realizar el levantamiento de actas internas relativas a hechos delictivos que afecten los intereses y finalidades de la Universidad;
- XXXV. Obtener la información y documentación suficiente que solicite la autoridad que conozca del ilícito o compañías de seguros por el reclamo de indemnización que se presentan en la Universidad;
- XXXVI. Dar seguimiento a los asuntos de carácter civil y mercantil, derivados del incumplimiento de contratos, en los cuales se vean involucrados los intereses de la Universidad;
- XXXVII. Dar seguimiento a los juicios ante las autoridades competentes con el objeto de que la Universidad sea restituida en sus derechos afectados;
- XXXVIII. Requerir a las diversas Unidades Administrativas, la documentación e información que soliciten las autoridades que conozcan de los juicios presentados en defensa de los derechos de la Universidad;
- XXXIX. Elaborar, supervisar y hacer el seguimiento del cumplimiento de los contratos y convenios que requiera la Universidad, salvaguardando sus intereses;
- XL. Asesorar jurídicamente al Comité de Adquisiciones y participar en todos los procesos de licitación en que se le convoque verificando la aplicación de la normatividad;

- XL I.** Coordinar la compilación de jurisprudencia, leyes, reglamentos decretos, circulares y acuerdos, en los ámbitos federal, estatal y municipal, relacionadas con las actividades de la Universidad;
- XLII.** Elaborar y aplicar los formatos de fianzas y garantías para la Universidad;
- XLIII.** Analizar y actualizar la normatividad en materia de contratos y convenios con el objeto de proteger los intereses de la Universidad; y
- XLIV.** Las demás facultades que le encomiende expresamente el (la) Rector (a) o le confieran otras disposiciones legales.

**SECCIÓN TERCERA
DEL (DE LA) TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Artículo 16.- El Titular del Órgano Interno de Control dependerá funcional y jerárquicamente de la Secretaría de la Contraloría del Estado, y tendrá las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la misma.

**CAPÍTULO VI
DE LA FACULTADES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 17.- Los (as) Titulares de las Unidades Administrativas, tendrán las facultades y obligaciones genéricas siguientes:

- I.** Acudir a las reuniones de trabajo que convoque el (la) superior (a) inmediato (a), para desahogar los diversos temas de la Universidad;
- II.** Proponer al (la) superior (a) inmediato (a) la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo.
- III.** Elaborar los programas presupuestarios y de su Unidad Administrativa, como parte de los instrumentos de planeación institucional;
- IV.** Generar los diferentes indicadores de desempeño de su Unidad Administrativa, para apoyar la toma de decisiones de las instancias institucionales;
- V.** Informar al (la) superior (a) inmediato (a), sobre el seguimiento y evaluación de los planes y del Programa de Desarrollo Institucional;
- VI.** Supervisar la administración de las bases de datos que alimentan la generación de indicadores;
- VII.** Expedir la certificación de documentos sobre los originales que obren en los archivos de la Unidad Administrativa a su cargo;
- VIII.** Acordar con el (la) superior (a) inmediato (a), el trámite, resolución y despacho de los asuntos de su competencia;
- IX.** Auxiliar al (la) superior (a) inmediato (a), dentro de la esfera de su competencia, en el ejercicio de sus facultades;

- X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las actividades asignadas a su cargo;
- XI. Desempeñar las funciones y comisiones que el (la) superior (a) inmediato (a) le delegue o encomiende y mantenerlo, oportuna y debidamente informado sobre el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los programas institucionales asignados al ámbito de su competencia;
- XII. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas de la Universidad, para el desarrollo de actividades conjuntas;
- XIII. Someter para aprobación del (la) superior (a) inmediato (a), los estudios y proyectos que elaboren las áreas a su cargo;
- XIV. Supervisar, organizar y conservar los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean en el ámbito de su competencia, en términos de la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables;
- XV. Mantener actualizada la información que se produzca, administre, maneje, archive o conserve, referente al Sistema de Entrega Recepción de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XVI. Realizar con la autorización del (la) superior (a) inmediato (a), los movimientos del personal de su adscripción, que resulten necesarios para el cumplimiento de las actividades y necesidades de las áreas a su cargo;
- XVII. Levantar conjuntamente con el (la) Abogado (a) General y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las actas administrativas al personal adscrito a su Unidad Administrativa, con motivo de la inobservancia a las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- XVIII. Solventar y dar seguimiento a las observaciones derivadas de las auditorías y revisiones practicadas por las instancias de control y evaluación gubernamental;
- XIX. Atender de manera oportuna las solicitudes de información y de protección de datos personales que le sean requeridas por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo concerniente al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y demás normatividades en la materia;
- XX. Mantener actualizada la información que corresponda en el ámbito de su competencia, en la Plataforma Nacional y Estatal de Transparencia, para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y las demás normatividades en la materia;

- XXI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia;
- XXII. Proponer al (la) superior (a) inmediato (a), la normatividad interna, para el mejor funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XXIII. Proporcionar la información necesaria en el ámbito de su competencia, para la elaboración del Informe de Gobierno;
- XXIV. Participar en la formulación de los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XXV. Formular los dictámenes, acuerdos e informes, que le sean solicitados por el (la) superior (a) inmediato (a); y
- XXVI. Las demás facultades que le encomiende de manera expresa el (la) superior (a) inmediato (a) o le confieran otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LOS (LAS) DIRECTORES (AS)

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FACULTADES DEL (DE LA) DIRECTOR (A) ACADÉMICO (A)

Artículo 18.- El (La) Director (a) Académico (a), dependerá directamente del (la) Rector (a), y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Definir y proponer al (la) Rector (a), las políticas institucionales para conformar la oferta educativa de la Universidad;
- II. Diseñar el modelo académico y supervisar su operación en las carreras que se ofrecen en coordinación con cada una de las Subdirecciones de Carrera;
- III. Participar en la autorización de la oferta educativa de la Universidad;
- IV. Proponer al (la) Rector (a), las normas técnicas y pedagógicas necesarias para la actualización de carreras, la formación y actualización docente y los servicios escolares, en coordinación con los otros subdirectores de carreras;
- V. Proponer al (la) Rector (a), la normatividad para la realización de estudios y proyectos de formación y actualización técnica y pedagógica del personal académico de la Universidad de acuerdo con los lineamientos establecidos;
- VI. Proponer al (la) Rector (a), los criterios para el desarrollo de las normas y lineamientos para la operación académica institucional;
- VII. Proponer al (la) Rector (a), y actualizar las normas técnico - pedagógicas para el desarrollo curricular de planes de estudio, documentos curriculares y auxiliares didácticos y servicios bibliotecarios en las carreras que ofrece la Universidad;
- VIII. Validar los planes de estudio y documentos curriculares de las carreras de la Universidad;

- IX. Dictaminar la vigencia, pertinencia, flexibilidad y congruencia de los planes de estudio;
- X. Planear y supervisar la coedición, edición y distribución de materiales didácticos;
- XI. Proponer y supervisar las estrategias de evaluación de los procesos de enseñanza aprendizaje y de desarrollo curricular;
- XII. Dictaminar y autorizar los programas de trabajo de las áreas a su cargo y emitir los informes correspondientes;
- XIII. Apoyar los convenios de intercambio nacional e internacional en materia de diseño, desarrollo curricular y de auxiliares didácticos;
- XIV. Coordinar grupos de asesores (as) externos (as) y de académicos (as) para el diseño de contenidos de los auxiliares didácticos guiones de programas audiovisuales y software educativo de acuerdo con los planes y programas de estudios vigentes;
- XV. Dirigir la elaboración de planes y programas de formación y actualización de personal académico;
- XVI. Conducir el diseño y desarrollo de los cursos de educación continua y educación a distancia;
- XVII. Proponer al (la) Rector (a), los lineamientos técnicopedagógicos para el diseño de los cursos de capacitación especializada, así como los criterios de organización escolar para su operación;
- XVIII. Coordinar la elaboración de la normatividad para la integración de la estructura educativa de la Universidad y en grupos de extensión;
- XIX. Analizar los métodos de enseñanza, materiales instruccionales y métodos de evaluación en uso, para determinar la conveniencia de continuar, modificar o suprimir su empleo dentro de la Universidad;
- XX. Coordinar el diseño y desarrollo de programas y cursos dentro de la modalidad de educación a distancia dirigidos a alumnos (as), personal académico, empleados y público en general;
- XXI. Promover en el estudiante la apropiación de valores, actitudes y hábitos con la finalidad de encausar su vocación y desarrollo de las capacidades personales que garanticen su éxito escolar y su incorporación al campo laboral y a la sociedad;
- XXII. Formular los exámenes psicológicos que sirvan para definir aptitudes, habilidades y destrezas que permitan determinar la carrera profesional técnica a seguir;
- XXIII. Brindar a los (as) alumnos (as) de la Universidad, los elementos necesarios y el servicio adecuado, para llevar a cabo los trámites escolares dentro de las instalaciones, así como operar un adecuado sistema de seguimiento;

- XXIV. Llevar a cabo el registro de los planes y programas de estudio ante la Dirección General de Profesiones de la SEP, para dar validez oficial a los estudios que se realizan en la Universidad;
- XXV. Coordinar y supervisar la aplicación de los lineamientos para el proceso de admisión, inscripción y reinscripción a la Universidad; y
- XXVI. Las demás facultades que le encomiende expresamente el (la) Rector (a) o le confieran otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS FACULTADES DEL (DE LA) DIRECTOR (A) DE VINCULACIÓN

Artículo 19.- El (La) Director (a) de Vinculación, dependerá directamente del (la) Rector (a), y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer al (la) Rector (a), el esquema normativo institucional para orientar las acciones de vinculación realizadas por la Universidad;
- II. Proponer al (la) Rector (a), los criterios normativos y elaborar Programa Anual de Vinculación, promoviendo la obtención de recursos financieros y materiales mediante los convenios firmados con los sectores productivos, público y social;
- III. Promover la realización de estudios que identifiquen los requerimientos de educación superior, capacitación, especialización y actualización de recursos humanos de los sectores productivo, público, educativo y social;
- IV. Coordinar la formulación de un sistema de seguimiento de las acciones de vinculación desarrolladas en la Universidad;
- V. Proponer al (la) Rector (a), mecanismos para difundir en la Universidad, y en los sectores productivo, educativo, público y social la política y normatividad establecida para la vinculación institucional;
- VI. Proponer al (la) Rector (a), los criterios metodológicos para llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos del H. Consejo Directivo;
- VII. Diseñar las estrategias de seguimiento de los convenios suscritos por la Universidad, a fin de que respondan tanto a las políticas y normas de vinculación institucional como a las necesidades específicas de los sectores productivo, público, educativo y social;
- VIII. Elaborar la metodología para asegurar la incorporación de las necesidades del sector productivo a los servicios que ofrece la Universidad;
- IX. Coordinar estudios socioeconómicos a nivel estatal y regional que permitan conocer el nivel de desarrollo de los sectores productivo, público, educativo y social;
- X. Proponer al (la) Rector (a), esquemas de vinculación para reorientar los programas educativos y de capacitación que ofrece la Universidad;
- XI. Integrar información relativa a la evolución económica y tecnológica de los sectores productivo, público, educativo y social;

- XII. Vigilar que los estudios realizados sirvan para conformar nuevos esquemas de vinculación para complementar los programas educativos y de capacitación;
- XIII. Integrar un banco de información de los convenios realizados;
- XIV. Realizar seguimiento a las acciones generadas en materia de vinculación a nivel regional;
- XV. Registrar y elaborar el informe sobre los recursos obtenidos, mediante los convenios por parte de los sectores productivo, público, educativo y social;
- XVI. Proponer al (la) Rector (a), los lineamientos y políticas para fomentar las relaciones institucionales de la Universidad con las autoridades locales, estatales y federales;
- XVII. Participar conjuntamente con las Unidades Administrativas de la Universidad, en la organización de los eventos de concertación con los organismos públicos y privados en el Estado; y
- XVIII. Las demás facultades que le encomiende expresamente el (la) Rector (a) o le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS FACULTADES DEL (DE LA) DIRECTOR (A) DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**

Artículo 20.- El (La) Director (a) de Administración y Finanzas, dependerá directamente del (la) Rector (a), y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Conducir y supervisar la correcta operación de los procesos y procedimientos relativos a la adquisición y contratación de bienes, obras y servicios, así como de abastecimiento de recursos materiales y la prestación de los servicios generales;
- II. Organizar, dirigir y supervisar la elaboración y ejecución de programas y acciones de protección y seguridad para salvaguardar la integridad del personal y los bienes de la Universidad;
- III. Administrar los recursos financieros y materiales de la Universidad, conforme a las prioridades institucionales, con apego a la normatividad aplicable y con criterios de racionalidad, eficiencia y oportunidad;
- IV. Coadyuvar a la obtención de los recursos financieros en sus diferentes fuentes de financiamiento que requiera la Universidad, para apoyar la ejecución de sus programas;
- V. Desarrollar estrategias financieras que logren optimizar el uso y aplicación de los recursos presupuestales, ingresos propios y créditos autorizados a la Universidad;

- VI. Proponer al (la) Rector (a), las normas y directrices que permitan llevar a cabo una administración eficiente de los recursos asignados a la Universidad, orientada a apoyar sus procesos fundamentales;
- VII. Dirigir la contabilidad de la Universidad, así como presentar los informes contables y financieros resultantes de su operación;
- VIII. Proponer al (la) Rector (a), las normas y directrices que permitan llevar a cabo una administración eficiente del personal, así como su desarrollo individual e institucional;
- IX. Conducir y supervisar la revisión de los instrumentos laborales que se establezcan con el personal de la Universidad;
- X. Elaborar informes de avance de resultados de los proyectos asignados a la Dirección, para su presentación a la Rectoría;
- XI. Coordinar y presidir la instalación del Comité de Adquisiciones de la Universidad;
- XII. Coordinar y presidir el Comité de Bajas, Afectación y Destino Final de Bienes Muebles de la Universidad;
- XIII. Supervisar la correcta operación de los procesos y procedimientos de adquisiciones de servicios, equipamiento y construcción, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Integrar y ejecutar el programa de mantenimiento de las instalaciones de la Universidad, así como el de equipamiento;
- XV. Regular y establecer las bases y programas para la verificación física de mobiliario, equipo y demás bienes inventariables asignados a la Universidad;
- XVI. Dirigir la prestación de servicios generales en las instalaciones de la Universidad;
- XVII. Proponer acciones e intervenir, cuando sea el caso, en la captación, manejo y aplicación de los ingresos propios que sean generados por el cobro de los servicios que ofrece la Universidad, observando la normatividad en la materia;
- XVIII. Asesorar y apoyar en la supervisión de los procesos de licitación de trabajos de mantenimiento que se realicen;
- XIX. Coordinar el manejo de donaciones de equipo obsoleto y en desuso, así como las bajas correspondientes;
- XX. Realizar el dictamen técnico de los equipos que ofrecen los proveedores, apoyándose en las Subdirecciones de carreras;
- XXI. Supervisar los aspectos técnicos de las adquisiciones de mobiliario, herramienta y equipo menor;
- XXII. Verificar que la instalación y puesta en marcha de equipo, así como la capacitación del personal para su operación, se realice conforme a las prioridades establecidas;
- XXIII. Coordinar el establecimiento de programas y convenios en los diferentes ámbitos de la Universidad con autoridades de seguridad pública, protección

- civil, servicios de emergencia e instituciones de salud locales, a fin de contar con su auxilio en caso de algún incidente;
- XXIV.** Determinar las barreras perimetrales, la señalización, alumbrado y equipo de seguridad que deba colocarse en las instalaciones de la Universidad y coordinar la realización de programas de capacitación para su entendimiento y operación;
- XXV.** Dirigir el establecimiento y difusión en la Universidad, de mecanismos y registros para controlar el acceso de personal, alumnos (as), visitantes y vehículos, como medidas de previsión y seguridad;
- XXVI.** Conducir la definición y difusión en la Universidad de mecanismos y registros para que la inspección de la entrada y salida de material, equipo, aparatos, mobiliario, vehículos, etcétera, se realice mediante pases debidamente autorizados;
- XXVII.** Integrar y coordinar la ejecución del programa interno de protección civil, así como el de seguridad, para salvaguardar al personal, instalaciones, bienes e información de la Universidad; y
- XXVIII.** Las demás facultades que le encomiende expresamente el (la) Rector (a) o le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS FACULTADES DEL (DE LA) DIRECTOR (A) DE PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN**

Artículo 21.- El (La) Director (a) de Planeación y Evaluación, dependerá directamente del (la) Rector (a), y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar reuniones de capacitación y asesoría con las Unidades Administrativas para la elaboración de sus programas de trabajo;
- II. Coordinar la revisión del Programa de Desarrollo Institucional de la Universidad y proponer medidas correctivas en su caso;
- III. Realizar las proyecciones necesarias para prever el crecimiento y operatividad de la Universidad;
- IV. Coadyuvar con el (la) Rector (a), para vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el H. Consejo Directivo;
- V. Generar y remitir a las Unidades Administrativas de la Universidad y autoridades externas, los reportes e informes derivados de los procesos de evaluación del desempeño de las mismas;
- VI. Coordinar la elaboración de los programas presupuestarios de la Universidad, como parte del sistema de planeación y presupuestación institucional;
- VII. Participar, conjuntamente con la Dirección de Administración y Finanzas en las gestiones para la autorización de los programas presupuestarios y del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Universidad;

- VIII. Definir, con base en los programas presupuestarios, la planeación y ejecución de las actividades que emprenderá la Universidad, a fin de dar cabal cumplimiento a los objetivos y políticas del Programa de Desarrollo Institucional de la Universidad;
- IX. Coadyuvar con las Unidades Administrativas en la definición de objetivos, estrategias, lineamientos y políticas para el desarrollo de la planeación institucional;
- X. Coordinar la aplicación del Modelo de Evaluación Institucional de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por las autoridades educativas superiores;
- XI. Realizar la integración y coordinar las actividades de la autoevaluación anual proporcionando la metodología general e integrando la información de las Unidades Administrativas de la Universidad;
- XII. Revisar e integrar la información que en el ámbito de su competencia, se presenta al H. Consejo Directivo;
- XIII. Apoyar a la Dirección Académica en la gestión de los recursos para la instrumentación de nuevos programas educativos, así como en la elaboración de la propuesta de ampliación de la oferta educativa;
- XIV. Formular metodologías de evaluación de desempeño de la Universidad acordes con las tendencias nacionales e internacionales;
- XV. Establecer y aplicar el Modelo de Evaluación del Subsistema de Universidades Tecnológicas como parte del desarrollo de la autoevaluación institucional;
- XVI. Dar seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en cada una de las Unidades Administrativas, con base en los programas presupuestarios de la Universidad; y
- XVII. Las demás facultades que le encomiende el (la) Rector (a) o le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LOS (AS) SUBDIRECTORES (AS)**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FACULTADES DE LOS (LAS) SUBDIRECTORES (AS)**

Artículo 22.- Los (las) Subdirectores (as) de Carrera, dependerán directamente del (la) Director (a) Académico (a), y tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear el desarrollo de las actividades académicas, de docencia, investigación y vinculación, relacionadas con la división a su cargo, de acuerdo con los planes de estudio y con fundamento en el marco normativo aplicable;

- II. Organizar las acciones al inicio y cierre de cada período escolar, tales como elaboración de horarios, entrega de calificaciones, entre otras; con base en las Políticas Generales de Operación del Sistema de Universidades Tecnológicas y normas aplicables;
- III. Proponer al (la) Director (a) Académico, la creación, revisión y actualización de los planes y programas de estudio de las carreras adscritas a la Subdirección a su cargo, asegurando la pertinencia de las carreras con la zona de influencia de la Universidad;
- IV. Establecer, conjuntamente con la Dirección de Vinculación, la planeación y programación de visitas, prácticas y estadías que los (as) alumnos (as) deberán realizar en la industria de la región;
- V. Promover alternativas para el establecimiento de programas de formación y actualización docente y controlar el desarrollo de las mismas;
- VI. Fomentar la realización de proyectos académicos dependientes de la división de carreras a su cargo, respecto de diplomados, talleres, cursos, y ciclo de conferencias;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio del Modelo de la Universidad;
- VIII. Supervisar la realización de prácticas y el uso eficiente de los equipos del taller de la carrera;
- IX. Proporcionar en los términos y plazos establecidos, la información y documentación que le sean requeridas por las autoridades estatales o federales para la elaboración de las estadísticas institucionales de la Universidad, así como para el sistema de información; y
- X. Las demás facultades que le sean encomendadas expresamente por el (la) Director (a) Académico (a) o le sean conferidas por otras disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FACULTADES DEL (DE LA) SUBDIRECTOR (A)**

Artículo 23.- El (La) Subdirector (a) de Planeación y Evaluación quien dependerá directamente del (la) Director (a) de Planeación y Evaluación, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar los programas de trabajo y de desarrollo institucional a corto, mediano y largo plazo de la Universidad;
- II. Integrar y revisar el Programa de Desarrollo Institucional y proponer medidas correctivas en su caso;
- III. Establecer las proyecciones necesarias para prever el crecimiento y operatividad de la Universidad;

- IV. Coadyuvar en el seguimiento a los acuerdos emitidos por el H. Consejo Directivo para su cumplimiento de las Unidades Administrativas;
- V. Integrar los reportes de avance presupuestal de las actividades programadas por las Unidades Administrativas;
- VI. Integrar los Programas Presupuestarios de la Universidad, como parte del sistema de planeación y presupuestación institucional para su autorización;
- VII. Coadyuvar con el (la) Director (a) de Planeación y Evaluación, en la definición de objetivos, estrategias, lineamientos y políticas para el desarrollo de la planeación institucional.
- VIII. Integrar la información que proporcionen las Unidades Administrativas para la elaboración de los Manuales de Organización y de Procedimientos;
- IX. Coordinar la Evaluación y/o acreditación Institucional de los Programas Educativos, integrar los resultados de la misma y presentarlos al Director (a) de Planeación y Evaluación para lo conducente;
- X. Integrar información estadística y evaluativa sobre las funciones de docencia, investigación y extensión, en coordinación con las distintas Unidades Administrativas de la Universidad;
- XI. Realizar los indicadores de desempeño institucional, para apoyar la toma de decisiones estratégicas;
- XII. Coadyuvar con el (la) Director (a) de Planeación y Evaluación en la integración de la información que se presenta al H. Consejo Directivo;
- XIII. Elaborar y publicar los resultados de las evaluaciones y acreditaciones de Programas Educativos realizadas a la Universidad y, en su caso, remitir los resultados y documentos respectivos a las instancias federales o estatales que lo soliciten;
- XIV. Informar al (la) Rector (a), sobre el seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo institucional;
- XV. Concentrar las bases de datos que alimentan la generación de indicadores y realizar las acciones necesarias para tal fin; y
- XVI. Las demás facultades que le sean encomendadas expresamente por el (la) Director (a) de Planeación y Evaluación o le confieran otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 24.- En los casos de ausencias temporales mayor a 10 días hábiles del (la) Rector (a), será suplido por quien designe el H. Consejo Directivo y en las ausencias definitivas, se estará a lo dispuesto en el Decreto de creación.

Artículo 25.- Los (as) Titulares de las Direcciones y Subdirecciones serán suplidos en sus ausencias temporales menores a 10 días hábiles, por el (la) servidor (a)

público (a) que para tal efecto designe el (la) Rector (a) de la Universidad. En los casos de licencias de incapacidad por enfermedad, maternidad o paternidad, se estará a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 26.- El incumplimiento por parte de los (as) servidores (as) públicos (as) de la Universidad, a las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionadas de conformidad a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones legales o administrativas que corresponda.

Artículo 27.- Los (as) servidores (as) públicos (as) adscritos a la Universidad tienen la obligación de conocer y cumplir el contenido del presente Reglamento, el marco normativo de las funciones que ejerzan en ningún caso podrán alegar ignorancia o desconocimiento de ellos.

CAPÍTULO XI DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 28.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo, con exclusión del que se contrate por honorarios profesionales, en términos del Código Civil del Estado de Quintana Roo, se regirán por la Ley de los Trabajadores al servicio de los Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y por las Condiciones Generales de Trabajo que expida la Universidad.

CAPÍTULO XII DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR

Artículo 29.- El presente Reglamento podrá ser revisado y, en su caso, sometido al proceso de modificación, a petición de la o el Presidente del H. Consejo Directivo de la Universidad o a propuesta del (de la) Rector (a).

Artículo 30.- El (La) Rector (a) será el encargado de elaborar los anteproyectos de modificaciones al presente Reglamento, para tal efecto, deberá de presentar ante el H. Consejo Directivo una iniciativa, que contengan una parte expositiva en donde se consignen las razones, motivos y pertinencia de la intención modificadora, así

como la parte propositiva, en el que se establezca el texto del reglamento que se propone.

Artículo 31.- Corresponde al H. Consejo Directivo, previa presentación, autorizar el trámite para someter el proyecto de modificación, al proceso de revisión y validación por parte de las instancias competentes, en términos de la normatividad aplicable. Una vez obtenidas las validaciones correspondientes, será facultad del H. Consejo Directivo aprobar las modificaciones al Reglamento, así como autorizar su publicación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica Riviera Maya, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el ocho de abril de dos mil ocho.

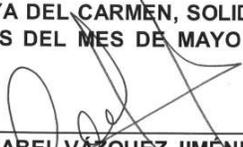
TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a lo establecido en el presente Reglamento Interior.

CUARTO. El H. Consejo Directivo instruye al Abogado General y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para que realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Gobierno para la publicación del presente Reglamento Interior, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. Se otorga un plazo de noventa días naturales contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, para que la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya actualice sus Manuales de Organización y de Procedimientos, a efecto de que se ajusten al presente Reglamento, En tanto se expidan los manuales, el (la) Rector (a) resolverá las cuestiones que al efecto se deban regular.

El presente Reglamento Interior fue aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad, en la Segunda sesión ordinaria de fecha 27 de mayo de 2022, celebrada en la ciudad de Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, según consta en acta respectiva, por lo que, en cumplimiento del Acuerdo número 007/III/ORD/2022, se ordena su expedición y firma a cargo de su Presidente y Secretario Técnico del citado órgano colegiado.

DADO EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.


MTRA. ANA ISABEL VÁZQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA DE EDUCACION Y
PRESIDENTA DEL H. CONSEJO DIRECTIVO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA


LIC. TÁREK SCANDAR MATTAR MÓGUEL
RECTOR Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA

La presente Hoja de Firmas, corresponde al REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA, de fecha 27 del mes de mayo del 2022



LA QUE SUSCRIBE LCDA. PAOLA MARIANA ESTRADA GARCÍA, EN MI CARCATER DE DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL CENTRO", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 8 FRACCIÓN XIII, 9 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 1, 2, 10, 21 FRACCIÓN II, 28, 29 FRACCIÓN I, 64 FRACCIÓN V Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo, dispone que, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; y que su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

Que el 01 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto Nacional de Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, en cuyo artículo 590-E señala las atribuciones de los centros de conciliación locales.

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, con las facultades y obligaciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y de las demás disposiciones legales vigentes en el Estado; y que para el despacho, atención y seguimiento de aquellos asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxilia de las Dependencias y Entidades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Que mediante decreto número 125, expedido por la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de junio de 2021, se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, en la cual se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, cuyo objeto es el ofrecer el servicio público de la conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre la parte trabajadora y la parte patronal.

Que mediante nombramiento de fecha 20 de agosto de 2021, el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo designó a la Lcda. Paola Mariana Estrada Garcia como Directora General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 8 fracción XIII, 9 fracción II, 36 y 38, fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo; 1, 10, 21 fracción II, 28, 29 fracción I, 64 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Entidades Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, la Directora General esta a cargo de la representación, administración y dirección de "EL CENTRO", ejerciendo las atribuciones del mismo; y cuenta con facultades suficientes para emitir el presente acuerdo.

Que en atención a lo dispuesto por los artículos 5 de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, "EL CENTRO" cuenta con personal especializado para el cumplimiento de sus funciones y objeto.

Que en esta labor permanente de procurar el adecuado funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, resulta necesario mejorar la distribución y desarrollo de las atribuciones que competen a "EL CENTRO", para así atender con eficiencia los asuntos los procesos conciliatorios que se lleven a cabo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA A PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA ATRIBUCIÓN QUE SE INDICA.

ARTÍCULO 1. Para el cumplimiento de sus funciones, "EL CENTRO", cuenta con personas servidoras públicas con el cargo de conciliadores y conciliadoras, quienes cuentan con su respectivo nombramiento vigente; los cuales son los encargados de realizar el procedimiento de conciliación prejudicial, previsto en el Título Trece BIS, Capítulo I de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 2. Con fundamento en 8 fracción XIII, 9 fracción II, 36 y 38 fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo; 1, 10, 21 fracción II, 28, 29 fracción I, 64 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Entidades Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, la suscrita Directora General a cargo de la representación, administración y dirección de "EL CENTRO", en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 38 fracción VII, de la citada Ley Orgánica; por medio del presente acuerdo SE DELEGA, a cada uno de los funcionarios CONCILIADORES Y CONCILIADORAS adscritos a "EL CENTRO", la atribución prevista en el artículo 8, fracción XIII de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, que a la letra establece:

"Artículo 8. El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

XIII. Imponer multas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo;"

Lo anterior sin perjuicio de que la suscrita la ejerza directamente.

ARTÍCULO 3.- El ejercicio de la atribución delegada, será bajo completa y absoluta responsabilidad de quien la ejerza. Debiendo observar estrictamente el cumplimiento de los establecido en el Título Trece Bis, Capítulo I, además de lo señalado en el artículo 728 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 4.- En cada uno de los documentos que se emitan ejerciendo esta atribución delegada, se deberá mencionar que lo hacen de conformidad con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5.- Cada uno de los conciliadores y conciliadoras mantendrá permanentemente informado a la Directora General de "EL CENTRO", sobre el ejercicio de la atribución que se delega.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente instrumento, se deja sin efectos el "Acuerdo Delegatorio de Facultades para Conciliadoras y Conciliadores adscritos al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, de fecha 11 de enero de 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en fecha 14 de enero de 2022.

Chetumal Quintana Roo, a 08 de agosto de 2022.

ATENTAMENTE


LGDA. PAOLA MARIANA ESTRADA GARCÍA
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
 PABILLO DE LA DIRECCIÓN GENERAL



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía

AUTORIZACIÓN DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO

Oficio No. MSOL/SOTMyS/DDUyF/ SPU/896/2022 Playa del Carmen, Q. Roo a: 05 de julio de 2022

Asunto: AUTORIZACIÓN DE ZONIFICACIÓN Y USO DE SUELO

No. de expediente: SPU-AZUS-0854-2022



AUTORIZACION DE ZONIFICACION Y USO DE SUELO

MAYAKOBA COUNTRY CLUB S.A. DE C.V.

REGION 021, SUPERMANZANA 001, MANZANA 002, LOTE 001.

CIUDAD MAYAKOBA, MAYAKOBA CONTRY CLUB, PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, Q. ROO

PRESENTE:

El que suscribe, **Lic. Roció Beltrán Sánchez**, en mi carácter de la Secretaría de Ordenamiento del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, y con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, artículo 11 fracciones I, II, III, XI, XXI y XXIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 1 fracción II, III, IV y VI, 9, 10 fracción III, 13 fracción III, XIII, XVIII y XXIX, 200, 202 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; en el artículo 6 fracciones I, II y III y artículos 14, 28, 31, 46, 47, 48 y 62 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 35, 36, 42 y 43 del Reglamento de Construcción del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad 2010-2050 y en relación a su solicitud para la emisión del trámite de **Zonificación y Uso de Suelo**, referente a la Acción Urbanística del proyecto denominado "**AUTORIZACION DE MAYAKOBA COUNTRY CLUB**", ubicado en la Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, hago constar lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero. - Que en fecha 23 de junio del 2022, ingresó a la Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía, por parte de la Persona Moral **MAYAKOBA COUNTRY CLUB S.A. DE C.V.**, solicitud de autorización de Zonificación y uso de suelo.

C.C.P. C. ROCIO BELTRÁN SÁNCHEZ - SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL -
C.C.P. LIC. GABRIEL EDUARDO BERNILLO BUENIA - DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y FISONOMIA -
C.C.P. ARGENTINA
T.M.F.A. DE D. URB. G.S.D. M.C.S.D.

Página 1 de 5



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024

SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía

Segundo: Que la persona moral denominada **MAYAKOBA COUNTRY CLUB S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, presento la copia simple de la Escritura de subdivisión número 24, 687, Volumen CLIX, Tomo E, con fecha 20 de mayo del 2021, Ejecutado ante la fe de Licenciado Camilo Ernesto Cámara Reyes, Notario Público de la notaría número 39 del estado con residencia en Cancún, Quintana Roo e inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Playa del Carmen, Bajo Boleta de Registro número 525186 con folio 197307 de fecha 16 de junio del 2021

Tercero. – Que la persona moral en turno denominada **MAYAKOBA COUNTRY CLUB S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, presentó copia simple del certificado de medidas y colindancias con no. de oficio DC 1840/21 de fecha 20 de julio del 2021. Expedido por la Dirección De Catastro Municipal.

Cuarto: Que en fecha 05 de agosto del 2021, el H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, expidió y en consecuencia autorizo la Constancia de Uso de Suelo mediante oficio número **SOTMys/DDUyF/SPU/1850/2021** de fecha 05 de agosto del 2021, a favor de la persona moral denominada **MAYAKOBA COUNTRY CLUB S.A. DE C.V.**

Quinto: Que la persona moral denominada **MAYAKOBA COUNTRY CLUB S.A. DE C.V.** a través de su representante legal, presento copia simple del pago de impuesto predial de los predios que integran el predio solicitado, expedido por la Tesorería Municipal.

Sexto: Que la persona moral denominada **MAYAKOBA COUNTRY CLUB S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, presentó copia simple de la Cédula catastral con clave catastral de los predios que integran el predio solicitado, expedido por el Director de Catastro Municipal en turno.

Séptimo: que ingreso copia simple de la caracterización del proyecto, descripción del proyecto, además de fotos y planos.

CONSIDERANDO

Primero: Con fundamento en los artículos 72, 73 fracción II y 76 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; La Secretaría de Ordenamiento Territorial Municipal y de Sustentabilidad, con base al análisis y contenido de las diversas documentales presentadas por el promovente y recibidas bajo el principio de buena fe, por la Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía, así como de conformidad con lo descrito y señalado en los numerales del primero al octavo del apartado de antecedentes del presente oficio, hace constar que no encuentra elementos de índole técnicos, administrativos o jurídicos que impidan darle continuidad al trámite que nos ocupa.

Segundo: Que una vez concluido el estudio y revisión exhaustiva del expediente de mérito, es posible determinar que el proyecto para la autorización y zonificación y uso de suelo para **“AUTORIZACION DE MAYAKOBA COUNTRY CLUB”**, es compatible con el Ordenamiento Territorial y la Planeación urbana de conformidad con las disposiciones de los instrumentos normativos y las estrategias estatales, para una

C.C.P.C. ROCIO BEATRIZ SANCHEZ, SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
C.C.P. LIC. GABRIEL ENRIQUE RONDILLO BUENDÍA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y FISONOMÍA.
C.C.P. ABOGADO
R.B.S. LIC. ERIC WILSON SANCHEZ

Página 2 de 5



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024

SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía

adecuada inserción en las redes territoriales, del espacio público inherentes al mismo con lo que acredita el cumplimiento de las normas legales aplicables.

Tercero: QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ES COMPETENTE para emitir acuerdos relativos a la **Zonificación y Uso de Suelo**, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículo 11 fracciones I, II, III, XI, XXI y XXIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 1 fracción II, III, IV y VI, 9, 10 fracción III, 13 fracción III, XIII, XVIII y XXIX, 200, 202 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo; en el artículo 6 fracciones I, II y III y artículos 14, 28, 31, 46, 47, 48 y 62 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 35, 36, 42 y 43 del Reglamento de Construcción del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y demás ordenamientos y disposiciones en materia de Desarrollo Urbano vigentes para el Estado de Quintana Roo.

ACUERDOS

Primero: La Secretaría de Ordenamiento Territorial, expide la Autorización de Zonificación y Uso de Suelo "AUTORIZACION DE MAYAKOBA COUNTRY CLUB", única y exclusivamente para el predio ubicado en Región 021, Supermanzana 001, Manzana 002 Lote 001, Ciudad Mayakoba, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la presente Zonificación consiste en lo siguiente:

RELOCALIZACION DE USOS Y SUPERFICIES P.DE A. MAYAKOBA COUNTRY CLUB 2022					
No.	Uso de suelo	Superficie Has	No de vivi endas	Superficie Aprovech amiento Has	Superficie Conserva ción Has
1	Uso Habitacional Unifamiliar(HU-1)	80.62	1,269.00	53.28	27.34
2	Uso Habitacional Plurifamiliar (HP-2)	20.93	1,478.00	14.65	6.28
3	Casa Club	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Campo de Golf	30.31	0.00	20.98	9.32
5	Áreas verdes	12.44	0.00	0.81	11.62
6	Parque Lineal (PL)	1.58	0.00	0.00	1.58
7	Vialidades Internas	10.77	0.00	7.39	3.38
8	Vialidades Externas (Municipal)	2.71	0.00	2.71	0.00
9	Afectaciones CFE	0.73	0.00	0.73	0.00
10	Área de conservación fuera de con dominios y vialidades	0.00	0.00	0.00	0.00
11	Área infraestructura hidrosanitaria y	0.92	0.00	0.82	0.10

C.C.P.C. ROCIO BELTRÁN SÁNCHEZ- SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL-
C.C.P.LIC. GABRIEL EDUARDO RONQUILLO BUENDÍA- DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y FISONOMIA-
C.C.P. AYUNTAMIENTO:
R.B.S. (E.R.) M.G.S.D.M.G.S.D.

Página 3 de 5



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024

SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía

servicios de oficinas				
	161.00 Ha	2,747.00	101.37 Ha	59.63 Has.
	s.		s.	

Segundo: El presente documento **NO ES UNA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO O RÉGIMEN DE CONDOMINIO**, para lo cual se deberá de tramitar la Aprobación Definitiva de la Acción Urbanística correspondiente, con base en los artículos 62 y 82 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo y los artículos 1, 35, 36, 42 y 43 del Reglamento de Construcción del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Tercero: La Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía, así como la Secretaría de Ordenamiento Territorial Municipal y de Sustentabilidad, se reservan el derecho de comprobar en lo físico, que lo presentado en los planos de este expediente, cumplan con lo establecido en este documento.

Cuarto: El presente documento posee validez siempre y cuando tenga anexo el plano sellado de la propuesta de **zonificación y uso de suelo autorizado**, mismo que forma parte del expediente número **SPU-AZUS-0854-2022**.

Quinto: Se entenderá como cancelado el presente documento y deberá tramitarla nuevamente en los siguientes casos:

1. Que el proyecto presentado, presente alguna modificación.
2. Que no se respete el trazo y las secciones de vialidades municipales, establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad 2010-2050.

Sexto: El propietario o el promotor deberán cubrir en la Tesorería del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con el pago de los derechos correspondientes, según orden de pago, que causa la presente emisión de constancia y que tendrá validez únicamente con la presentación conjunta del recibo oficial de pago expedido por la Tesorería del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Séptimo: Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, se hace de conocimiento que todo propietario o promotor es responsable del diseño, ejecución y comercialización de la acción urbanística que promueva. Asimismo, son responsables solidarios aquellos peritos responsables de obra y demás profesionistas que hayan participado en la elaboración del proyecto, en su ejecución o supervisión, conforme a las funciones indicadas en la Ley anteriormente citada.

Octavo: Se hace de conocimiento que el propietario o promotor, como solicitante de la autorización de la Acción Urbanísticas, es responsable de elaborar y presentar todo proyecto de acción urbanística en tiempo y forma, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley de acciones Urbanísticas, del Estado de Quintana Roo.

C.C.P. C. ROCIO BELTRÁN SÁNCHEZ - SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL -
C.C.P. LIC. GABRIEL ENRIQUE RONDILLO BUENDÍA - DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y FISONOMÍA -
C.C.P. ARTURO
R.B.S. / C.E.R.F.M.G.S.D. M.B.S.D.

Página 4 de 5



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL - 2021 - 2024

SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía

Noveno: La Zonificación y Uso de Suelo, **NO AUTORIZA** el aprovechamiento del predio, la Licencia de Construcción de Obra alguna o la Licencia de Uso de Suelo de Giro Comercial, para cualquier otro efecto deberá de realizar los trámites de licencias y autorizaciones pertinentes, ante las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal correspondientes.

Revisó:

H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y FISONOMÍA
Gabriel Eduardo Ronquillo Buendía
Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2021 - 2024


H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD
SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Secretaría de Ordenamiento Territorial
PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO
2021 - 2024



DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO



Ref.: Despacho del C. Secretario.
Número de oficio: SEGOB/DS/00443/2022

Asunto: Se emite y comunica nombramiento
como Notaria Público Auxiliar

Chetumal, Quintana Roo a 09 de junio de 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia
Laboral en el Estado de Quintana Roo”

**LIC. CARLOS ROMÁN SOBERANIS FERRAO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 91 fracción II y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 11, 4, 26 y 50 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, tengo a bien nombrarlo como Notario Público Auxiliar de la Licenciada Ligia María Teyer Escalante, Titular de la Notaría Pública Número 54 del Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Chetumal Quintana Roo y adscripción territorial en el Municipio de Othón P. Blanco. A partir de la presente fecha, así mismo se le informa que deberá dar cumplimiento a lo que establece en la forma y términos al artículo 51 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo vigente

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



**SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD CANCÚN,
QUINTANA ROO, MÉX.
2016 - 2022**



SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS
CHETUMAL, Q. ROO, MÉX.
REQUISITADO EL DÍA
14 DE JULIO DE 2022

C.c.p. Lic. Anaíd del Carmen Aranda Lara. - Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la SEGOB.
C.c.p. Lic. José Ivor Hidalgo Gallo. - Director General de Notarías.
C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario.
ACAL/VMMH.

Calle 22 de Enero, Anexo del Palacio de Gobierno
Chetumal, Quintana Roo, C. P. 77000
Correo electrónico: juridico_segob@hotmail.com
Tel. (983) 83 50 500 Ext. 41103

JORGE JULIAN PEREYRA ESCUDERO
NOTARIO



ASUNTO: Inicio de Funciones.

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PRESENTE,

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Quintana Roo, y de acuerdo al nombramiento de fecha 17 de junio del presente año, mediante el cual se me nombra como Notario Público Auxiliar del Licenciado Jorge Julián Pereyra Escudero, Titular de la Notaría Pública número 93 del Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Cancún y con adscripción territorial en el municipio de Benito Juárez, ubicada en supermanzana 20, manzana 19, lote 25, 2 D-A, Calle Retorno Venado, C.P. 77500, y dado que en fecha 24 de junio del año en curso tomé protesta a dicho cargo, vengo por este medio a informarle el inicio de funciones del suscrito como Notario Público Auxiliar a partir del día 19 de agosto del presente año.

Sin otro particular, reciba un cordial y afectuosa saludo.

ATENTAMENTE,

LIC. OSCAR ISRAEL GÓMEZ GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR NÚMERO 93
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

F: 2103



Tel. (998) 2556656 - Tel: (998) 2539550
corporativo93.com notaria93cancun
S.M. 20 Mza. 19 Lte. 25 2 D-A Calle Retorno Venado C.P. 77500, Cancún, Q. Roo



DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ref.: Despacho del C. Secretario.
Número de oficio: **SEGOB/DS/00617/2022**

Asunto: Se emite y comunica nombramiento como Notaría Pública Auxiliar

Chetumal, Quintana Roo a 08 de julio de 2022.

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

**LIC. ELSY ALEJANDRA AVILÉS ENCALADA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 91 fracción II y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 11, 4, 26 y 50 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, tengo a bien nombrarlo como Notario Público Auxiliar del Licenciado Armando Abraham Llanes Acereto, Titular de la Notaría Pública Número 40 del Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Cancún Quintana Roo y adscripción territorial en el Municipio de Benito Juárez, a partir de la presente fecha, así mismo se le informa que deberá dar cumplimiento a lo que establece en la forma y términos al artículo 51 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo vigente

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD CHETUMAL,
QUINTANA ROO, MÉX
2016-2022.

C.c.p. Lic. Anaid del Carmen Aranda Lara. - Subsecretaria de Asuntos Jurídicos de la SEGOB.
C.c.p. Lic. José Ivor Hidalgo Gallo. - Director General de Notarías.
C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario.
ACAL/MMMH.

Calle 22 de Enero, Anexo del Palacio de Gobierno
Chetumal, Quintana Roo, C. P. 77000
Correo electrónico: juridico_segob@hotmail.com
Tel. (983) 83 50 500 Ext. 41103



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.
PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 3

Miércoles 26 de enero de 2022.

ACTA MÍNIMA 03/EXTRAORD/2022

Chetumal, Quintana Roo, veintiséis de enero de dos mil veintidós.

En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 20 y 81, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 10 y 19, fracción II del Reglamento de Sesiones de Pleno del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Quintana Roo, la suscrita Secretaria General de Acuerdos, Adda de la Cruz Amaya Tolosa, levanta la presente acta correspondiente a la **sesión extraordinaria de Pleno**, fijada para su celebración el día de hoy a las once horas, la cual contiene una relación sucinta de las cuestiones abordadas en la misma, quedando registrada su integridad en el medio óptico al que se refiere el numeral 17 de la Ley Orgánica y 10 del Reglamento, precitados.

La sesión se rigió bajo el siguiente **orden del día**:

- 1.- Pase de lista de asistencia.
- 2.- Verificación del quórum legal.
- 3.- Declaratoria de instalación de la sesión extraordinaria del Tribunal Pleno.
- 4.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 5.- Entrega de cédulas de votación a las magistradas y magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo.
- 6.- Elegir mediante votación por cédula, a la magistrada o magistrado que deberá presidir el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, para el período del veintiséis de enero al treinta de agosto de dos mil veintidós.
- 7.- Cómputo a cargo de la Secretaria General de Acuerdos, de las cédulas de votación, y entrega del resultado al magistrado que preside la sesión.

8.- Declaratoria por parte del magistrado que preside la sesión, del resultado de la votación para elegir a la magistrada o magistrado que presidirá el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

9.- Instrucción del magistrado que preside la sesión, de mandar a publicar en el Periódico Oficial del Estado, el acta mínima correspondiente a la presente sesión extraordinaria de pleno, para conocimiento público de la magistrada o magistrado que presidirá el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el período del veintiséis de enero al treinta de agosto de dos mil veintidós.

10.- Incorporación de la magistrada o del magistrado presidente electo, al lugar que corresponde ocupar dentro de la sala de plenos, para continuar con el desarrollo de la sesión.

11.- Clausura de la sesión.

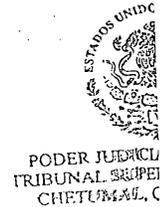
El resultado del desahogo de los puntos del orden del día antes relacionados es el siguiente:

1.- Estuvieron presentes las y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **Mario Alberto Aguilar Laguardia, Juan García Escamilla, Gustavo Adolfo del Rosal Ricalde, Adriana Cárdenas Aguilar, Mariana Dávila Goerner, Felipe de Jesús Solís Magaña, Carlos Alejandro Eima Carvajal, Luis Gabino Medina Burgos, Dulce María Balam Tuz y Heyden José Cebada Rivas**, presidiendo la sesión el primero de los nombrados; asimismo, asistió la Magistrada Consejera del Consejo de la Judicatura del Estado, **Verónica Gloria Acacio Trujillo**, ello en atención de haber sido convocada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

2.- Existió quórum legal.

3.- Se declaró formalmente instalada la sesión, a las once horas con cinco minutos.

4.- La suscrita di lectura al orden del día y fue aprobado por unanimidad de votos.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.
PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚM. 3**Miércoles 26 de enero de 2022.**

3

5.- La suscrita hizo entrega a las y los magistrados, de las cédulas de votación correspondientes.

6.- El Magistrado Mario Alberto Aguilar Laguardia, elegido por el Pleno del Tribunal en sesión ordinaria de doce de enero del presente año, para presidir la presente sesión extraordinaria, dirigió un mensaje, exhorto a las y los magistrados presentes, a emitir su voto en las cédulas que les fueron entregadas.

7.- El Magistrado Mario Alberto Aguilar Laguardia, de acuerdo al resultado del cómputo de los votos efectuados por la suscrita, y con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 35 del Reglamento de Sesiones de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, declaró que el Magistrado Gustavo Adolfo del Rosal Ricalde, resultó electo por mayoría de votos, como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, para el período del veintiséis de enero al treinta de agosto de dos mil veintidós.

8.- El Magistrado Mario Alberto Aguilar Laguardia, con fundamento en el artículo 21, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, ordenó mandar a publicar en el Periódico Oficial del Estado, el acta mínima correspondiente a la presente sesión, para conocimiento del Magistrado Presidente electo; asimismo instruyó a la suscrita, realizar dicha comunicación, al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

9.- El Magistrado Mario Alberto Aguilar Laguardia, expuso que en virtud de haberse agotado las funciones que le fueron delegadas para presidir la presente sesión, pasaba a ocupar su lugar correspondiente, y respetuosamente invitó al Presidente electo, Magistrado Gustavo Adolfo del Rosal Ricalde, pase a ocupar el lugar que le corresponde en el recinto, para continuar presidiendo la sesión.



10.- El magistrado presidente electo dirigió un mensaje y convocó a la celebración de una sesión extraordinaria para el día de hoy a las trece horas, a efecto de determinar las readscripciones que correspondan a las Salas Especializadas del Tribunal Superior de Justicia, con motivo de su elección como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura

11.- Siendo las once horas con cuarenta y un minutos, se declaró formalmente clausurada la sesión.

Los detalles del desahogo de los puntos del orden del día de la presente sesión extraordinaria, están contenidos en el medio magnético, que en su oportunidad, la suscrita Secretaria General de Acuerdos entrega a todos los integrantes del Tribunal Pleno.

Con fundamento en el artículo 20, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, firman para constancia las magistradas y los magistrados que intervinieron en la presente sesión, así como la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que autoriza y da fe. - **DOY FE.**



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR
CHETUMAL, QU

[Handwritten signature of Gustavo Adolfo del Rosal Riealde]

Magistrado Presidente
Gustavo Adolfo del Rosal Riealde

[Handwritten signature of Magdo. Mario Alberto Aguilar Laguardia]

Magdo. Mario Alberto Aguilar Laguardia

[Handwritten signature of Magdo. Juan García Escamilla]

Magdo. Juan García Escamilla

[Handwritten signature of Magda. Adriana Cárdenas Aguilar]

Magda. Adriana Cárdenas Aguilar

[Handwritten signature of Magda. Mariana Dávila Goerner]

Magda. Mariana Dávila Goerner

SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚM. 3

Miércoles 26 de enero de 2022.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[Handwritten signature]

Magdo. Felipe de Jesús Solís Magaña

[Handwritten signature]

Magdo. Luis Gabino Medina Burgos

[Handwritten signature]

Magda. Verónica Gloria Acacio Trujillo

5

[Handwritten signature]

Magdo. Carlos Alejandro Lima Carvajal

[Handwritten signature]

Magda. Dulce María Balam Tuz

[Handwritten signature]

Magdo. Heyden José Cebada Rivas



LA SUSCRITA LICENCIADA ADDA DE LA CRUZ AMAYA TOLOSA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 77 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----

CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES, CONCLUIE FIELMENTE CON EL ORIGINAL DEL ACTA MINIMA DE FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, QUE TUVE A LA VISTA, LA CUAL SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE CHETUMAL CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----



PODER JUDICIAL DEL ESTADO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CHETUMAL QUINTANA ROO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO GENERAL CONJUNTO 06/2022 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE EMITE LA POLÍTICA INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, señala que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Tribunal Superior de Justicia, Tribunales y Juzgados; asimismo, que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado, con excepción de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que señala la propia Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Que el artículo 106 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia

podrá solicitar al Consejo de la Judicatura la expedición de aquellos acuerdos generales para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

Por su parte, el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, dispone que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura expedirán en ejercicio de sus atribuciones, los acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los Tribunales, Juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

TERCERO. Que el artículo 21, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece la atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de mandar a publicar los acuerdos y demás disposiciones de carácter general que se expidan; de igual manera, el artículo 92, fracción I, de la Ley en comento, dispone como atribución del Consejo de la Judicatura expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO. Que el Consejo de la Judicatura tiene como atribuciones administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento; así como fijar las bases de su política informática y de información estadística que permitan conocer y planear su desarrollo; de conformidad con las fracciones XVII y XVIII del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Que en fecha diez de junio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo General Conjunto 4/2022, por el que se emitieron los Lineamientos para el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, como un nuevo ordenamiento que regula, en términos generales, los parámetros para el uso de tales tecnologías para la optimización de la administración e impartición de justicia, en beneficio de las y los justiciables.

SEXTO. Que concomitante a lo anterior, el uso óptimo de los recursos y servicios informáticos asignados a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado constituye una cuestión fundamental para fortalecer la impartición de justicia a través de las tecnologías de la información y de la comunicación; por lo que, en este tenor, es necesario establecer políticas eficaces para garantizar el máximo aprovechamiento de dichos bienes y servicios, tanto en los órganos jurisdiccionales como en las áreas administrativas, para un mejor desempeño de sus funciones en sus respectivas competencias.

SÉPTIMO. Que por las razones antes expuestas, para dar mayor eficiencia y certeza al uso de las tecnologías en el desempeño de los servicios a cargo de esta institución, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado han desarrollado la presente Política Informática, que tiene por objeto principal la protección de los sistemas informáticos, los equipos de cómputo y la información que en ellos se almacena; adicionalmente, fomenta el uso racional y adecuado de los recursos informáticos del Poder Judicial; en aras de brindar servicios seguros y de calidad, poniendo las tecnologías al servicio de las y los justiciables.

En tal virtud, con fundamento en las disposiciones legales invocadas y con base en los motivos antes expuestos, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura expiden la siguiente:

**POLÍTICA INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Poder Judicial. Tienen por objeto regular el uso de

las tecnologías de la información y comunicación en el Poder Judicial; así como establecer los criterios, acciones y alcances de las responsabilidades en recursos y servicios informáticos; procurando una operación eficiente, confiable, segura, rápida, accesible y compatible con los servicios que brinda el Poder Judicial.

Asimismo, son de observancia obligatoria para toda persona que haga uso momentáneo, temporal o por tiempo indefinido de recursos y servicios informáticos del Poder Judicial.

Artículo 2. Para efectos de la presente política, se entenderá por:

- I. **Byte:** Unidad de información estándar utilizada en informática y en telecomunicaciones. Un *byte* equivale a un conjunto ordenado de 8 *bits*.
- II. **Correo electrónico institucional:** Depósito postal electrónico de una persona usuaria u órgano del Poder Judicial, que permite enviar y recibir mensajes a través de internet, mediante sistemas de comunicación electrónicos;
- III. **Contraseña:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos y/o especiales, asignados de manera confidencial que valida la identificación de la persona usuaria ante los servicios informáticos institucionales;
- IV. **Copia de seguridad:** Duplicado parcial o total de información que debe hacerse en un medio diferente al original, cuya finalidad es preservar la información en caso de una falla tecnológica o incidente;
- V. **Cuenta de usuario:** Conjunto de información que reside en un equipo de cómputo, con la finalidad de identificar a una persona usuaria para permitirle iniciar una sesión, y que otorga una configuración de permisos dentro del mismo;

- VI. **Dirección de Informática:** Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo;
- VII. **Dirección de Recursos Humanos:** Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo;
- VIII. **Dirección de Recursos Materiales:** Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo;
- IX. **Escuela Judicial:** Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo;
- X. **Grupo interdisciplinario:** Grupo Interdisciplinario del Archivo del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo;
- XI. **Hardware:** Elementos físicos o materiales que constituyen una computadora o sistema informático;
- XII. **Mesa de soporte:** Área especializada de la Dirección de Informática establecida como punto único de contacto entre esta y las personas usuarias, respecto de los servicios informáticos, mediante la cual se recibe, registra y da seguimiento a los requerimientos e incidentes en materia de tecnologías de la información;
- XIII. **Personas colaboradoras externas:** Personas que no están adscritas al Poder Judicial y que realizan, en coordinación con alguna de sus áreas, actividades que contribuyen al cumplimiento de sus objetivos y obligaciones; incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa a: instituciones educativas, proveedores de bienes o servicios y representantes de otros entes públicos;

- XIV. Persona usuaria:** Persona servidora pública que hace uso de los recursos o servicios informáticos puestos bajo su resguardo o cuidado por el Poder Judicial;
- XV. Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Quintana Roo;
- XVI. Recurso informático:** Equipo de cómputo de escritorio o portátil, de telecomunicaciones, tabletas, teléfonos IP, impresoras y digitalizadores propiedad del Poder Judicial; así como programas de cómputo, sistemas de información, aplicaciones, bases de datos electrónicas, servicios de red y cualquier recurso que sea utilizado para el tratamiento de la información; esto es: convertirla, almacenarla, procesarla, protegerla, transferirla y recuperarla, sea en datos, voz, imágenes o video;
- XVII. Servicios informáticos:** Aquellos servicios que sirven de apoyo y complemento de las actividades del Poder Judicial como: internet, intranet, telefonía de red, entre otros;
- XVIII. Sistema institucional:** Conjunto de programas informáticos propiedad del Poder Judicial, que son utilizados por las personas usuarias para el desempeño de sus funciones; y,
- XIX. Software:** Conjunto de programas y rutinas que permiten ejecutar tareas determinadas en un equipo de cómputo.

CAPÍTULO SEGUNDO
CUIDADO Y USO DE LOS RECURSOS
Y SERVICIOS INFORMÁTICOS

Artículo 3. Las personas usuarias a quienes se les asigne recursos y servicios informáticos propiedad del Poder Judicial serán responsables de su buen uso en el desempeño de las funciones propias de su cargo.

En aquellos casos en los que, por necesidades del servicio, las personas colaboradoras externas requieran recursos informáticos para realizar sus actividades, la Dirección de Informática podrá asignar dichos recursos de forma temporal a la persona titular del área donde estas estén realizando sus actividades, quien será la responsable de su cuidado, resguardo y uso.

Artículo 4. Son obligaciones de las personas usuarias:

- I. Mantener en buen estado los recursos informáticos bajo su resguardo;
- II. Utilizar los recursos y servicios informáticos para el desempeño de las funciones inherentes a su cargo, en el órgano jurisdiccional o administrativo de su adscripción;
- III. Apagar el equipo de cómputo al término de la jornada laboral, dejando únicamente encendido el regulador, para protección del equipo por variaciones del voltaje;
- IV. Permitir que se realicen los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los recursos informáticos bajo su resguardo, con la periodicidad que determine la Dirección de Informática;

- V. Contactar a la mesa de soporte cuando un recurso informático presente fallas en su funcionamiento y evitar solucionarlo por cuenta propia, con el fin de no comprometer su integridad;
- VI. Participar en la capacitación del uso y manejo del *software* informático, con base en los programas de capacitación que desarrolle la Escuela Judicial; y,
- VII. Entregar formal y materialmente los recursos informáticos asignados, al finalizar la relación con el Poder Judicial, ante un cambio de adscripción o conclusión del cargo.

Artículo 5. Las personas usuarias deberán abstenerse de realizar las acciones siguientes:

- I. Ingerir bebidas y alimentos en la proximidad de cualquiera de los recursos informáticos, de tal forma que puedan ponerlos en riesgo;
- II. Cambiar el fondo de pantalla institucional definido por la Dirección de Informática;
- III. Desmontar, mover o intercambiar componentes del equipo de cómputo;
- IV. Extraer el equipo de cómputo del lugar de adscripción, sin contar con autorización expresa del área correspondiente, previa vista a la Dirección de Informática;
- V. Utilizar cualquier dispositivo de conectividad (*hubs, switches, routers, access points*, entre otros), sin la previa autorización de la Dirección de Informática, para prevenir o evitar riesgos en los servicios de red; así como ejecutar cualquier herramienta o mecanismo de monitoreo;

- VI. Transmitir, distribuir, usar, descargar, reproducir o divulgar material con contenido discriminatorio, difamatorio, pornográfico, obsceno, malicioso; información confidencial o reservada propiedad del Poder Judicial sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo; material protegido por el derecho de propiedad intelectual; archivos de música, videos, juegos o *software* que pueda distraer a las personas usuarias de sus funciones o que comprometa los recursos informáticos;
- VII. Utilizar los recursos y servicios informáticos para realizar algún tipo de acoso, amenaza, difamación, calumnia o cualquier otra actividad en perjuicio de los principios constitucionales, legales y éticos que rigen la función del Poder Judicial; y,
- VIII. Exponer las redes del Poder Judicial a cualquier tipo de amenaza informática interna o externa.

Artículo 6. La persona titular del órgano jurisdiccional o del área administrativa correspondiente deberá solicitar, mediante oficio dirigido a la Dirección de Informática, el apoyo para realizar la revisión de los recursos informáticos que sean entregados por las personas usuarias al finalizar la relación con el Poder Judicial, por cambio de adscripción o conclusión del nombramiento, a fin de determinar el estado en que se encuentran.

Artículo 7. La Dirección de Informática deberá realizar las acciones siguientes:

- I. Vigilar que los equipos de impresión y digitalización propiedad del Poder Judicial permanezcan en operación en tanto exista suministro de consumibles y no generen gastos de reparación;

- II. Supervisar que los recursos informáticos propiedad del Poder Judicial sean sujetos a los programas de mantenimiento preventivo, correctivo e instalación de *software* institucional;
- III. Atender las solicitudes que realicen las personas titulares de órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, relacionadas con la revisión de los recursos informáticos que sean entregados por las personas usuarias, a fin de determinar el estado en que se encuentran;
- IV. Realizar las inspecciones o supervisión del uso de los recursos informáticos, así como de la información contenida en estos;
- V. Otorgar servicios periódicos de soporte técnico a la infraestructura informática del Poder Judicial, tales como mantenimiento, copias de seguridad y actualizaciones de *software* o *hardware*, cuando menos una vez al año; y,
- VI. Limitar y, en su caso, negar al usuario el acceso a los recursos y servicios informáticos, cuando se detecte su mal uso, de manera fundada y motivada.

CAPÍTULO TERCERO ASIGNACIÓN DE RECURSOS INFORMÁTICOS

Artículo 8. Las personas usuarias deberán firmar los resguardos que para tales efectos elabore la Dirección de Recursos Materiales, relacionados con la custodia de los recursos informáticos asignados, a fin de asumir la responsabilidad del resguardo y uso que se le dé a dichos bienes.

Artículo 9. La persona titular del órgano jurisdiccional o del área administrativa correspondiente deberá solicitar mediante oficio dirigido a la Dirección de Informática, con la respectiva justificación, los recursos informáticos que requiera

de conformidad con las presentes políticas, mismos que deberán ser asignados con el respectivo resguardo personal.

Asimismo, deberán regresar a la Dirección de Informática los recursos proporcionados que ya no sean de utilidad, ya sea por terminación de la relación con el Poder Judicial, cambio de adscripción o conclusión del nombramiento de la persona usuaria.

Artículo 10. La Dirección de Informática, por conducto del área correspondiente, deberá realizar las acciones siguientes:

- I. Evaluar, y en su caso, autorizar el suministro de recursos informáticos solicitados por las personas titulares de órganos jurisdiccionales y áreas administrativas para todas aquellas personas usuarias cuyo desempeño de sus funciones así lo requiera;
- II. Llevar a cabo la asignación de recursos o servicios informáticos para órganos jurisdiccionales y áreas administrativas de nueva creación, conforme al inicio de operaciones descrito en los correspondientes Acuerdos Generales;
- III. Proporcionar un equipo de cómputo por persona usuaria, conforme a la plantilla vigente de cada órgano jurisdiccional o área administrativa, de conformidad con las necesidades del servicio;
- IV. Asignar una impresora por cada 3 equipos de cómputo de escritorio, según las necesidades del servicio; sin perjuicio de que cada equipo de cómputo pueda conectarse a más de una impresora; y,
- V. Asignar al menos un equipo de alta capacidad de digitalización por órgano jurisdiccional; en caso contrario, se habilitará la opción de escaneo en los equipos multifuncionales.

CAPÍTULO CUARTO
USO DEL SOFTWARE INSTITUCIONAL

Artículo 11. Las personas usuarias deberán utilizar el *software* institucional bajo su resguardo, únicamente para la realización de sus funciones y conforme a la licencia de uso, por lo que no deberán distribuirlo o utilizarlo en un equipo distinto al asignado para el desempeño de sus funciones.

Artículo 12. Las personas usuarias deberán abstenerse de alterar el *software* institucional previamente instalado en los equipos de cómputo propiedad del Poder Judicial; así como instalar cualquier *software* adicional (comercial, *shareware*, *freeware*, etcétera) al originalmente preinstalado en los equipos de cómputo, sin previa autorización de la Dirección de Informática.

Artículo 13. La persona titular del órgano jurisdiccional o del área administrativa correspondiente, en caso de así requerirlo, deberá solicitar el *software* adicional al originalmente instalado en los equipos de cómputo, mediante oficio dirigido a la Dirección de Informática, justificando el requerimiento.

Asimismo, deberá solicitar la autorización correspondiente a la Dirección de Informática cuando, por necesidades del servicio, se requiera modificar el *software* institucional.

Artículo 14. La Dirección de Informática, por conducto del área correspondiente, deberá realizar las acciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la instalación del *software* institucional en los equipos asignados al personal de las áreas solicitantes;

- II. Evaluar técnicamente el *software* adicional solicitado por el área usuaria, así como los requerimientos de modificación del *software* institucional y determinar si es procedente; y,
- III. Vigilar que las licencias de *software* instaladas en computadoras de escritorio y portátiles se encuentren vigentes y actualizadas. No se permitirá la instalación de *software* sin licencia.

CAPÍTULO QUINTO CONTROL DE VIRUS

Artículo 15. Respecto al control de virus informáticos, las personas usuarias estarán obligadas a implementar las acciones siguientes:

- I. Hacer caso omiso y eliminar los correos electrónicos no deseados o de personas desconocidas, cadenas de correos y evitar su reenvío, previendo la propagación de virus, páginas de suplantación de identidad (*phishing*) u otro tipo de *software* malicioso.
- II. Previo a su ejecución, analizar con el *software* antivirus todos aquellos medios de almacenamiento externos al equipo de cómputo, que sean conectados a este; y,
- III. Levantar el reporte correspondiente ante la mesa de soporte, si se sospecha de alguna infección por virus en algún equipo de cómputo.

Artículo 16. En relación con el control de virus informáticos, las personas usuarias deberán abstenerse de:

- I. Introducir en el equipo de cómputo *softwares* maliciosos como virus, así como herramientas que realicen conexiones desconocidas, las cuales puedan provocar un daño a la red o información del Poder Judicial; y,
- II. Modificar la configuración del *software* antivirus y de seguridad en los equipos de cómputo, sin la autorización de la Dirección de Informática.

Artículo 17. A la Dirección de Informática le corresponde administrar la plataforma institucional de antivirus; así como supervisar que el equipo de cómputo de las personas colaboradoras externas que requiera ser conectado a la red del Poder Judicial, cuente con un *software* antivirus original y con las últimas definiciones de virus.

No será procedente la dotación o préstamo de licencias temporales de antivirus para dichos equipos.

CAPÍTULO SEXTO INFORMACIÓN GENERADA O CONTENIDA EN LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO

Artículo 18. Toda la información generada, recibida, archivada, enviada o comunicada por las personas usuarias, mediante el uso de cualquiera de los recursos o servicios informáticos que le fueron suministrados para el ejercicio propio de su cargo, es del dominio del Poder Judicial y, por ende, susceptible de supervisión en cualquier momento por las áreas competentes, con el auxilio de la Dirección de Informática.

Artículo 19. Las personas usuarias tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Realizar periódicamente copias de seguridad de la información bajo su resguardo, relativa a las funciones que desempeñan, a fin de evitar pérdidas causadas por algún daño en el equipo;
- II. Entregar todos los archivos y documentos digitales que contengan información de dominio del Poder Judicial, al momento de cambiar de adscripción o separarse de la institución, bajo los mecanismos que establezca el Grupo Interdisciplinario junto con la Dirección de Informática; y,
- III. Verificar que, al crear un recurso compartido en la red, únicamente se concedan los permisos a personas usuarias específicas.

Artículo 20. Las personas usuarias deberán abstenerse de extraer información propiedad del Poder Judicial para fines diversos a las funciones encomendadas.

Artículo 21. La persona titular del órgano jurisdiccional o del área administrativa correspondiente podrá, en caso de así requerirlo, solicitar de manera fundada y motivada a la Dirección de Informática, el acceso a las cuentas de usuario local o de dominio del personal a su cargo, siempre que exista la posibilidad de un uso que contravenga lo dispuesto en esta política.

Asimismo, podrá acceder únicamente a las cuentas de usuario local y/o de dominio del personal a su cargo, sólo con fines de lectura, sin posibilidad de realizar modificaciones o borrado de la información contenida.

Artículo 22. Corresponde a la Dirección de Informática, por conducto del área correspondiente, implementar las siguientes acciones:

- I. Proporcionar, a solicitud de la persona usuaria, asesoría para realizar copias de seguridad de la información que resida en el equipo de cómputo;

- II. Orientar a las personas usuarias, respecto de la asignación de permisos específicos para los recursos compartidos de red, a través de la mesa de soporte o los servicios informáticos locales;
- III. Evaluar y en su caso, autorizar la conexión de recursos informáticos de las personas colaboradoras externas, que requieran ser conectados a la red del Poder Judicial;
- IV. Eliminar o en su caso, reconfigurar aquellos recursos compartidos en la red, sin permisos explícitos a personas usuarias específicas; es decir, aquellos que permitan el acceso a todas las personas usuarias;
- V. Revisar que todas las computadoras de escritorio y portátiles propiedad del Poder Judicial, tengan configurado un protector de pantalla con contraseña;
- VI. Recuperar la información del equipo de cómputo que presente falla de *software* o *hardware*, cuando así lo solicite la persona usuaria, a través de la mesa de soporte;
- VII. Acceder al contenido de un equipo de cómputo asignado a una persona usuaria determinada, con motivo de la supervisión que en uso de sus atribuciones practiquen las áreas competentes conforme al marco normativo vigente; en la diligencia de supervisión deberá estar presente un representante del área solicitante y deberá elaborarse un reporte sobre las tareas ejecutadas, indicando detalladamente los archivos y rutas consultadas en el equipo correspondiente; y,
- VIII. Dar respuesta a las solicitudes de las personas titulares para acceder a las cuentas de usuario o de dominio asignadas al personal a su cargo, elaborando el reporte correspondiente en términos de la fracción anterior.

CAPÍTULO SÉPTIMO
CUENTAS DE USUARIO Y CONTRASEÑAS

Artículo 23. Las cuentas de usuario, contraseñas de acceso a la red y sistemas de información son de carácter personal e intransferible.

Las cuentas de usuario creadas y/o utilizadas en el *software* institucional, otorgadas por la Dirección de Informática, son propiedad del Poder Judicial.

Artículo 24. Las personas usuarias serán responsables del resguardo, confidencialidad y uso que se les dé a sus cuentas de usuario, contraseñas de acceso a la red y sistemas de información.

Las acciones realizadas a través de las cuentas de usuario serán imputables a la persona usuaria, salvo prueba en contrario.

Asimismo, deberán firmar el resguardo que para tales efectos elabore la Dirección de Informática, relacionado con la custodia y asignación de la cuenta de usuario y contraseña provisional. Será su responsabilidad cambiar esta contraseña para acceder a los servicios de red la primera vez que hagan uso de ellos.

Artículo 25. Las personas usuarias deberán abstenerse de evadir o modificar los mecanismos de autenticación, autorización o de auditoría de cualquier servicio de red, aplicación, servidor o cuenta de usuario; así como usar contraseñas ajenas o divulgar las propias.

Artículo 26. Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales o de las áreas administrativas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Designar al personal a su cargo que tendrá el acceso a los servicios de red, o sistemas institucionales, destinados para la realización de sus labores;

- II. Solicitar el acceso a los servicios de red a la Dirección de Informática, a través de la mesa de soporte, mediante el formato correspondiente;
- III. Requerir el acceso a los sistemas institucionales a la Dirección de Informática;
- IV. Notificar a la Dirección de Informática cuando alguna persona usuaria de su adscripción cause baja definitiva para efecto de resguardar y conservar la información contenida en la cuenta de usuario correspondiente, en su caso.

Artículo 27. La Dirección de Informática, por conducto del área correspondiente, deberá realizar las acciones siguientes:

- I. Generar y asignar las cuentas de acceso a los servicios de red con las contraseñas provisionales a las personas usuarias, a partir de las solicitudes recibidas en la mesa de soporte;
- II. Establecer la conformación y vigencia de las contraseñas para los servicios de red, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Al menos ocho caracteres;
 - b) Incluir al menos un número;
 - c) Incluir al menos una mayúscula y una minúscula; y,
 - d) Incluir al menos un carácter especial;
- III. Establecer los criterios para el alta, baja y cambios de las cuentas de usuario de los sistemas institucionales;

- IV. Suspender o cancelar el servicio de acceso a la cuenta de usuario, así como a los sistemas informáticos del Poder Judicial, en caso de que la persona usuaria sea sujeta de alguna medida cautelar o sanción, que implique la separación temporal o definitiva de su cargo, previa notificación a la Dirección de Informática por el área competente;
- V. Desactivar las cuentas de usuario de acceso a los servicios de red, que presenten inactividad durante un periodo de 60 días naturales, así como de aquellas personas usuarias que se separen del Poder Judicial, una vez transcurridos 15 días a los que se haya comunicado el movimiento de baja por parte de la Dirección de Recursos Humanos.

CAPÍTULO OCTAVO USO DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

Artículo 28. Respecto al uso de correo electrónico institucional, las personas usuarias tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Establecer comunicación con respeto y consideración, evitando los abusos y el uso del lenguaje inapropiado;
- II. Utilizar el correo electrónico institucional exclusivamente para el intercambio de información oficial, a través de las cuentas asignadas para ello;
- III. Asumir la responsabilidad del contenido de los mensajes enviados con su cuenta institucional de correo electrónico;
- IV. Solicitar a la Dirección de Informática, por conducto de la mesa de soporte, la realización de copias de seguridad de los mensajes del correo electrónico institucional (buzón de correo electrónico y archivo de datos de *Outlook*), a

fin de evitar pérdidas de información del dominio del Poder Judicial, causadas por algún daño en el equipo o cualquier otro motivo;

- V. Entregar los correos electrónicos que contengan información del dominio del Poder Judicial en archivo de datos de *Outlook*, al momento de cambiar de adscripción o separarse de la institución;

Artículo 29. Las personas usuarias deberán abstenerse de enviar mensajes institucionales a través del servicio de correo electrónico personal.

Artículo 30. La persona titular del órgano jurisdiccional o del área administrativa correspondiente tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar la habilitación del buzón de correo electrónico institucional oficial del órgano jurisdiccional o del área administrativa a la Dirección de Informática, a través de la mesa de soporte, mediante el formato correspondiente; y,
- II. Designar al personal responsable de la cuenta de correo electrónico oficial del órgano jurisdiccional o del área administrativa.

Artículo 31. La Dirección de Informática, por conducto del área correspondiente, deberá realizar las acciones siguientes:

- I. Administrar los servicios de correo electrónico. Para ello podrá definir los aspectos siguientes:
 - a) Establecer el límite del buzón de correo a las personas usuarias de acuerdo con sus necesidades;
 - b) El número máximo de direcciones de correo electrónico, a las que se podrá enviar un mensaje de correo electrónico; y,

- c) El límite para el tamaño en *bytes*, del total de los archivos adjuntos.
- II. Bloquear en forma automática la recepción de correos electrónicos que provengan de aquellas direcciones electrónicas que se han identificado como fuentes de correo basura (*spam*), virus y código malicioso en general;
- III. Atender las solicitudes respecto a la elaboración de copias de seguridad de los mensajes del correo electrónico institucional (buzón de correo electrónico y archivo de datos de *Outlook*);
- IV. Atender las solicitudes de habilitación de los correos electrónicos institucionales oficiales de los órganos jurisdiccionales o áreas administrativas efectuadas por las personas titulares; así como de su personal que tendrá cuenta de correo electrónico institucional para la realización de sus funciones; y,
- V. Depurar y eliminar los buzones de correo electrónico institucional de aquellas personas usuarias que se hayan separado de la institución, en la temporalidad que establezca el Grupo Interdisciplinario.

CAPÍTULO NOVENO INTERNET

Artículo 32. Las personas usuarias accederán a los servicios de internet por medio de la red del Poder Judicial, a través de los recursos informáticos destinados y aprobados para tal fin por la Dirección de Informática.

Asimismo, deberán solicitar a la dirección el acceso a internet para los equipos de cómputo y dispositivos externos al Poder Judicial, para su evaluación y en su caso,

aprobación y configuración, a través de los medios de conexión destinados para dicho fin.

Artículo 33. Las personas usuarias deberán abstenerse de realizar las acciones siguientes:

- I. Utilizar cuentas con el nombre, las siglas, el logotipo o identificaciones oficiales del Poder Judicial en redes sociales, blogs y sitios de internet, que lo ostenten como portavoz de comunicados oficiales u opiniones institucionales. El área responsable de la imagen y comunicación institucional del Poder Judicial es la única que podrá atender o responder peticiones de información institucional que se emitan en redes sociales o medios de comunicación; y,

- II. Compartir la conectividad de la red con equipos no autorizados.

Artículo 34. La persona titular del órgano jurisdiccional o del área administrativa correspondiente deberá solicitar el acceso a internet a la Dirección de Informática, a través de la mesa de soporte, mediante el formato correspondiente; así como designar al personal a su cargo que tendrá acceso a Internet para la realización de sus labores.

Asimismo, deberá hacer del conocimiento de la dirección, la solicitud de acceso de algún sitio *web* necesario para la realización de las funciones laborales.

Artículo 35. La Dirección de Informática atenderá las solicitudes de acceso a internet de las personas usuarias; así como evaluar aquellas de acceso a un sitio *web*, y en caso de ser procedente, lo integrará a la lista de sitios confiables.

Asimismo, deberá monitorear permanentemente la red, a fin de identificar riesgos de seguridad e implementar acciones correctivas, en su caso.

CAPÍTULO DÉCIMO
DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INDUSTRIAL,
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 36. La persona usuaria y la Dirección de Informática deberán promover y propiciar el respeto a la propiedad intelectual, durante el uso y consulta de la información disponible en Internet, incluyendo textos, *software*, sonido, fotografía, video, gráficos y cualquier otro material que se encuentre protegido por los derechos de autor, propiedad industrial e intelectual u otros derechos de propiedad, de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 37. La persona usuaria deberá tratar toda información de carácter reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por lo que deberá garantizar su confidencialidad e integridad.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
RESPONSABILIDADES

Artículo 38. La inobservancia de las presentes políticas será sujeta a los procedimientos en materia de responsabilidad administrativa señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones aplicables en la materia; sin perjuicio de que se ejerciten en su contra las acciones civiles y/o penales correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable que pudiera derivarse por los actos u omisiones en que se incurra respecto a las presentes disposiciones.

RÉGIMEN TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

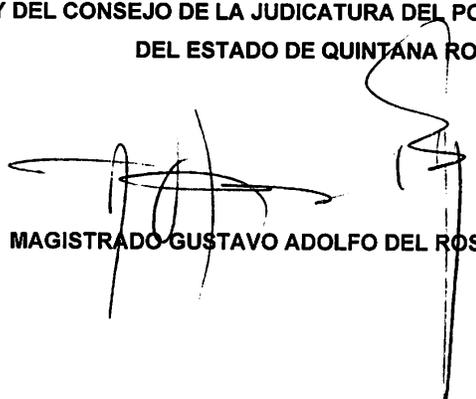
SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, fracción XVIII; 21, fracción XII; y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, publíquese el presente en la página oficial del Poder Judicial del Estado.

Aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

Aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**



MAGISTRADO GUSTAVO ADOLFO DEL ROSAL RICALDE



DECRETO NÚMERO: 248

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se expide la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social, observancia obligatoria y tiene por objeto primordial establecer:

- I. Los principios y bases para la integración y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Quintana Roo;
- II. Las etapas e instrumentos conforme a las cuales se llevará a cabo la planeación estatal y municipal del desarrollo y encauzar, en función de ésta, las atribuciones de las autoridades responsables de la planeación y se vincule con los objetivos y estrategias del desarrollo del Estado y la Nación, en beneficio de la sociedad;



III. Las bases para la formulación de:

- a) El Plan Estratégico para el Desarrollo Sostenible;
- b) El Plan Estatal de Desarrollo;
- c) El Plan Municipal de Desarrollo, y
- d) Los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales correspondientes, que serán ejecutados por las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

IV. Las bases para la formulación de los Planes Institucionales de planeación de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Públicos Autónomos;

V. Las bases para la integración y funcionamiento de una Plataforma para el registro y conocimiento público de los instrumentos de la planeación y de los convenios de coordinación y concertación que realice el Estado y los Ayuntamientos de Quintana Roo;

VI. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema de Información;

VII. Los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación para promover y garantizar la participación democrática, dinámica y responsable de la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes de los sectores tanto social como privado, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, dentro del proceso de planeación estatal y municipal, y



VIII. Los criterios para la evaluación y seguimiento dentro del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Quintana Roo, de conformidad con los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. **COPLADE:** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo.

II. **COPLADEMUN:** El Comité de Planeación para el Desarrollo que se instituya en cada Municipio del Estado de Quintana Roo.

III. **COPLADEST:** El Comité de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sostenible del Estado de Quintana Roo.

IV. **Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

V. **Diagnóstico estratégico:** Es la descripción, evaluación y análisis de la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad económica, política, social, cultural, educativa y deportiva del Estado, que coadyuve a definir las grandes líneas de acción contenidas en las políticas públicas estatales.



VI. Dirección Operativa: Órgano técnico de la Secretaría, responsable de llevar a cabo todos los compromisos y obligaciones derivados de la coordinación de las actividades de la planeación estatal de desarrollo y de la coordinación del COPLADEST y COPLADE.

VII. Indicadores para la planeación: Es el parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un programa, proyecto o actividad, para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales.

VIII. Ley: La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;

IX. Plan Estatal: El Plan Estatal de Desarrollo de Quintana Roo.

X. Plan Estratégico: El Plan Estratégico para el Desarrollo Sostenible de Quintana Roo.

XI. Plan Nacional: El Plan Nacional de Desarrollo.

XII. Plan Municipal: El Plan Municipal de Desarrollo de cada Municipio.

XIII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Planeación.

XIV. Sistema de Información: El Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo del Estado de Quintana Roo.



XV. Sistema Estatal: El Sistema de Planeación Democrática del Estado de Quintana Roo.

XVI. Perspectiva de Género: Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

XVII. Política pública: Conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera integral y con una visión común, articulan procesos que potencien y garanticen el bienestar y calidad de vida para la sociedad.

XVIII. Zona Centro: Se refiere a los Municipios de Solidaridad, Tulum y Cozumel.

XIX. Zona Norte: Se refiere a los Municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres, Lázaro Cárdenas y Puerto Morelos.

XX. Zona Sur: Se refiere a los Municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Bacalar y Othón P. Blanco



. **Artículo 3.** La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral y sostenible del país, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, de salud, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I. El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, ambiental, cultural, económico, social, de salud, educativo y deportivo, entre otros;

II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen representativo, democrático, laico y federal que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida hegemónico, fundado en el constante mejoramiento de las condiciones de vida de las y los quintanarroenses;

III. La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente digno y adecuado para el desarrollo de la población quintanarroense;

IV. Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;



V. El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del Estado;

VI. Impulsar el crecimiento económico sostenido, la protección y promoción del empleo, en un marco de estabilidad económica y social;

VII. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como promover la participación de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;

VIII. La factibilidad cultural de las políticas públicas estatales;

IX. La preservación de la cultura nacional, de las raíces e identidad quintanarroense, así como las manifestaciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, su defensa y fortalecimiento en la entidad y su difusión hacia el exterior, como Estado fronterizo;

X. La igualdad de oportunidades de los habitantes de las islas y la aplicación de medidas específicas para lograr la integración y desarrollo de los territorios insulares en el Estado;

XI. La sostenibilidad, de la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras;



XII. La transparencia y combate a la corrupción, impulsando la contraloría social, el escrutinio y la rendición de cuentas sobre la administración y el manejo de los recursos públicos, con el propósito de asegurar que se ejerzan de manera planificada, responsable, con apego al marco legal aplicable y en beneficio de la sociedad;

XIII. La gobernanza ciudadana, como la instauración y crecimiento de un Estado y una sociedad incluyente, en la que se hagan efectivos el acceso, la cocreación y participación de todos los grupos y sectores vulnerables, mediante mecanismos de consulta, a través de la apertura de espacios democráticos que sirvan de vía para la consolidación del Sistema Estatal, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través de sus representantes y autoridades, y

XIV. El Estado abierto, como un mecanismo que garantice la integridad, disponibilidad y acceso a la información pública, a fin de que la opinión de la sociedad sea tomada en cuenta en los procesos de decisión y gestión generado con ello el fortalecimiento de la legitimidad política en la planeación estatal.

Artículo 4. La transformación de la realidad del Estado, de conformidad con las normas, principios y objetivos que el marco constitucional establece, tiene como propósito la ordenación racional y sistemática de acciones con base en el ejercicio de las atribuciones que para tales fines tiene el ejecutivo estatal. Estas acciones deberán estar encaminadas al aprovechamiento racional de los recursos naturales al ordenamiento territorial idóneo de los asentamientos humanos, al desarrollo urbano sustentable y ordenado; todos ellos en conjunción con la actividad económica, social, política, deportiva, educativa, de salud y cultural entre otras.



A través de la planeación se deberán fijar objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

Artículo 5. Es responsabilidad de la persona titular del Poder Ejecutivo conducir la planeación para el desarrollo del Estado y, al interior de los Municipios, dicha responsabilidad recaerá en los Ayuntamientos, quienes lo harán con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones, con respeto irrestricto a los derechos humanos y sus garantías, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

Los Planes Institucionales de Planeación de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Públicos Autónomos, se deberán realizar y ejecutar por los órganos de dirección de estos, con base a las normas y principios generales establecidos en la presente ley.

Artículo 6. En todo lo no previsto expresamente por esta ley y su reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Planeación en el ámbito federal.

En el ámbito estatal y exclusivamente para efectos administrativos, en los casos de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, se estará a lo que resuelva el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría.



En el ámbito municipal se estará a lo que resuelva el Ayuntamiento del que se trate, con la participación de la persona titular de la Secretaría o dependencia en materia de planeación de la Administración Pública Municipal.

En relación con los Planes Institucionales de Planeación de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Públicos Autónomos en los casos de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley caso, se deberán resolver conforme a los lineamientos que al efecto emitan estos.

Artículo 7. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, a los Ayuntamientos, por conducto de las personas titulares de las Presidencias Municipales, a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Órganos Públicos Autónomos, a través de sus órganos de dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar el cumplimiento de esta Ley y sus Reglamentos, según sea el caso.

Artículo 8. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, así como los Órganos Públicos Autónomos deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades de la planeación estatal del desarrollo, en congruencia con la planeación nacional de desarrollo observando siempre la integralidad del desarrollo sostenible e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de los Objetivos del Desarrollo Sostenible a nivel mundial, derechos humanos y anticorrupción, desde su formulación hasta la evaluación, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que la planeación sea equitativa, incluyente, integral y sostenible.



Artículo 9. La persona titular del Poder Ejecutivo, al informar ante la Legislatura sobre el estado general que guarda la Administración Pública Estatal, hará referencia a las decisiones adoptadas para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estatal y de los programas de desarrollo que de éste se deriven, al igual que el avance en el cumplimiento de dichos Planes y programas, así como lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos y cultura indígena y afroamericana.

Asimismo, informará sobre la instrumentación, control, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico, en el ámbito de su competencia.

El contenido de la cuenta anual de la Hacienda Pública Estatal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude el párrafo que antecede, para permitir a la Legislatura el análisis de las cuentas con relación a los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal, referentes a las materias objeto de dichos documentos.

Artículo 10. Las dependencias, las entidades paraestatales y organismos desconcentrados, anualmente, a solicitud de la Legislatura, darán cuenta a ésta del estado que guarden sus respectivos ramos, informarán el avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación estatal, que por razón de su competencia les corresponda, así como de los resultados de las acciones implementadas.



También informarán sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica y social de acuerdo con dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres. En su caso, explicarán las desviaciones ocurridas y las medidas que se adopten para corregirlas.

Las autoridades a que alude el primer párrafo de este artículo, que sean citadas por las Comisiones de la Legislatura, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, señalarán las relaciones que hubiere entre el proyecto de ley o asunto de que se trate y los objetivos de la planeación estatal, relativos a sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 11. Las personas titulares de las Presidencias Municipales, al informar a su Ayuntamiento respectivo sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal, harán referencia a las decisiones adoptadas para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del plan municipal correspondiente y de los programas de desarrollo que de éste se deriven; así como del avance en el cumplimiento de dicho Plan y programas.

El contenido de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude el párrafo que antecede, para permitir a la Legislatura el análisis de las cuentas con relación a los objetivos y prioridades de la Planeación Municipal, referentes a las materias objeto de dichos documentos.



Artículo 12. Tanto en el ámbito Estatal como Municipal, los Presupuestos de Egresos, Leyes de Ingresos y la aplicación de los instrumentos de política económica y social, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Estratégico, el Plan Estatal y el Plan Municipal, según corresponda, y dichas normas señalarán su vinculación, así como las relaciones que, en su caso, existan con el Plan Nacional, los Planes Estatales y Municipales y los programas respectivos, según corresponda.

Para tal efecto la Legislatura, las Comisiones de ésta, cuando así corresponda verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 13. Los proyectos de iniciativa de leyes, decretos, reglamentos o acuerdos que dentro del ámbito de sus respectivas competencias formulen los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, así como los Órganos Públicos Autónomos, señalarán su vinculación, y las relaciones que, en su caso, existan con el Plan Estratégico, el Plan Estatal y el Plan Municipal, y los programas respectivos, según corresponda.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 14. La planeación del Estado se realizará en los términos de esta Ley, a través del Sistema de Planeación Democrática del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se llevará a cabo el proceso de planeación del Plan Estratégico, el Plan Estatal y el Plan Municipal, así como los programas señalados en esta Ley, en el marco de la estrategia nacional del desarrollo.



Artículo 15. El Sistema Estatal es un mecanismo permanente que sirve para llevar a cabo en forma coordinada y concertada el proceso de planeación democrática, a fin de garantizar el desarrollo integral del Estado.

Artículo 16. El Sistema Estatal tendrá por objeto garantizar el desarrollo integral del Estado y de los Municipios, atendiendo principalmente a las necesidades básicas para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, mediante la conformación armónica y adecuada de las relaciones funcionales entre las diferentes regiones de la entidad, así como la planeación democrática mediante la intervención y consulta de la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes de los sectores tanto social como privado, a través de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación.

Artículo 17. Las disposiciones reglamentarias de esta Ley establecerán, entre otras, las normas de organización y funcionamiento del Sistema Estatal, así como los lineamientos a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los planes y programas a que se refiere la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO LOS ELEMENTOS DEL SISTEMA

Artículo 18. Los elementos del Sistema Estatal estarán clasificados de la siguiente forma:

- I. Estructura institucional;
- II. Instrumentos de la planeación;



III. Proceso de planeación, y

IV. Mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Artículo 19. La operación del Sistema Estatal estará a cargo de una estructura institucional, que será la responsable de llevar a cabo el proceso de planeación que se regula en esta Ley, la cual se integrará por:

- I. El Comité de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sostenible del Estado de Quintana Roo;
- II. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, y
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo que se instituya en cada Municipio del Estado de Quintana Roo.



SECCIÓN PRIMERA DEL COPLADEST Y DEL COPLADE

Artículo 20. El COPLADEST es el órgano público, colegiado e interinstitucional encargado del Plan Estratégico y se integrará por:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. La persona que presida la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo;
- III. La persona que presida el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo;
- IV. Los representantes de los Órganos Públicos Autónomos en la entidad;
- V. La persona titular de cada una de las Presidencias municipales de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo;
- VI. El titular de la Secretaría, quien coordinará los trabajos del COPLADEST a través de una Dirección Operativa;
- VII. Un representante de cada una de las coordinaciones de los ejes que establezca el Plan Estratégico;



VIII. Una persona representante de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

IX. Tres personas representantes de instituciones de educación superior en el Estado de Quintana Roo, preferentemente públicas; debiendo pertenecer una de la zona sur, una de la zona centro y otra de la zona norte;

X. Tres personas representantes de las cámaras empresariales en el Estado de Quintana Roo, debiendo ser una de la zona sur, una de la zona centro y otra de la zona norte;

XI. Tres personas representantes de los colegios de profesionistas en el Estado de Quintana Roo, debiendo ser una de la zona sur, una de la zona centro y otra de la zona norte;

XII. El Consejo Ciudadano de Planeación del Estado de Quintana Roo, y

XIII. Ciudadanos, organismos, instituciones o representantes del sector social y privado, que consideren los integrantes, cuyo carácter serán de invitados.

Las personas integrantes del COPLADEST contarán con voz y voto, a excepción de los señalados en las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII de este artículo quienes únicamente contarán con voz.

Artículo 21. El COPLADEST para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y actualizar el Plan Estratégico, dentro de los términos y plazos que fija la presente Ley;



II. Acordar el establecimiento de coordinaciones de ejes, los cuales actuarán como auxiliares del COPLADEST y se integrarán conforme a lo que éste determine;

III. Atender las opiniones y propuestas que realicen en materia de planeación el Consejo Ciudadano;

IV. Promover que el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico se realice de conformidad a los principios que rigen esta ley;

V. Promover, con la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, a través de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana, la elaboración y actualización del Plan Estratégico procurando que se realicen atendiendo los principios que rigen el Sistema Estatal;

VI. Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación en materia de consulta, cocreación y participación ciudadana, en coordinación con el consejo ciudadano;

VII. Promover el uso del Sistema de Información, y

VIII. Las demás previstas en esta Ley, el Reglamento respectivo, lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 22. El COPLADE es el órgano público, colegiado e interinstitucional en materia de planeación del Estado de Quintana Roo y se integrará por:



- I. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. La persona que presida la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo;
- III. La persona que presida el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo;
- IV. Los representantes de los Órganos Públicos Autónomos en la entidad;
- V. La persona titular de cada una de las Presidencias municipales de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo;
- VI. El titular de la Secretaría, quien coordinará los trabajos del COPLADE a través de una Dirección Operativa;
- VII. Un representante de cada una de las coordinaciones de los ejes que establezca el Plan Estatal;
- VIII. Una persona representante de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IX. Tres personas representantes de instituciones de educación superior en el Estado de Quintana Roo, preferentemente públicas; debiendo pertenecer una de la zona sur, una de la zona centro y otra de la zona norte;



X. Tres personas representantes de las cámaras empresariales en el Estado de Quintana Roo, debiendo ser una de la zona sur, una de la zona centro y otra de la zona norte;

XI. Tres personas representantes de los colegios de profesionistas en el Estado de Quintana Roo, debiendo ser una de la zona sur, una de la zona centro y otra de la zona norte;

XII. El Consejo Ciudadano de Planeación del Estado de Quintana Roo, y

XIII. Ciudadanos, organismos, instituciones o representantes del sector social y privado, que consideren los integrantes, cuyo carácter serán de invitados.

Las personas integrantes del COPLADE contarán con voz y voto, a excepción de los señalados en las fracciones II, III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de este artículo quienes únicamente contará con voz.

Artículo 23. El COPLADE para efectos de esta Ley, además de las previstas en las fracciones III, VI y VII del artículo 21, tiene las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Plan Estatal, dentro de los términos y plazos que fija la presente Ley;

II. Acordar el establecimiento de coordinaciones de ejes, subcomités sectoriales, especiales, institucionales y regionales, los cuales actuarán como auxiliares del COPLADE y se integrarán conforme a lo que éste determine;



III. Promover que el seguimiento y evaluación del Plan Estatal y de los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales se realice de conformidad a los principios que rigen esta ley;

IV. Promover, con la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, a través de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana, la elaboración y actualización del Plan Estatal y los programas sectoriales, institucionales, especiales y regionales, procurando que se realicen atendiendo los principios que rigen el Sistema Estatal, y

V. Las demás previstas en esta Ley, sus lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 24. La Secretaría, para ejercer la coordinación del COPLADEST y COPLADE, contará con una Dirección Operativa que será la responsable de llevar a cabo todos los compromisos y obligaciones derivados de la coordinación de las actividades de la planeación estatal de desarrollo.

Para los efectos referidos en el párrafo que antecede, la persona titular tendrá las facultades que se determine en las Reglas de Operación y Funcionamiento del COPLADEST y del COPLADE, como instrumento normativo de las actividades de dicho órgano.



Artículo 25. Para el desempeño de las atribuciones del COPLADEST, la Dirección Operativa se apoyará en las coordinaciones de los ejes que establezca el Plan Estratégico, las cuales serán presididas por las Dependencias de la Administración Pública Estatal e integradas por personas representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, así como los Ayuntamientos.

Para el desempeño de las atribuciones del COPLADE, la Dirección Operativa se apoyará en las coordinaciones de los ejes que establezca el Plan Estatal en Subcomités Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales, que serán presididos por las Dependencias y en su caso por las Entidades de la Administración Pública Estatal, e integradas por personas representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, así como los Ayuntamientos.

Las Reglas de Operación y Funcionamiento del COPLADEST y COPLADE, regularán la integración, facultades, organización y funcionamiento de las coordinaciones de los ejes que establezca el Plan Estratégico, de las coordinaciones de los ejes que establezca el Plan Estatal, así como de los Subcomités Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales.

Artículo 26. Por cada miembro titular del COPLADEST y del COPLADE se nombrará un suplente, que será la única persona facultada para representarlo cuando el titular no asista a las sesiones que se celebren.

Los integrantes, o en su caso sus respectivos suplentes, tienen obligación de comparecer a las sesiones.



Artículo 27. La convocatoria para las reuniones del COPLADEST y del COPLADE deberá ser emitida por la Presidencia, misma que deberá reunir los requisitos mínimos siguientes:

- I. Ser presentada por escrito para recabar el acuse de recibo correspondiente y podrá remitirse simultáneamente por correo electrónico previamente registrado;
- II. Su tiempo de emisión deberá ser con cuando menos 72 horas antes del día de la celebración de la reunión de que se trate, y
- III. Contener el orden del día con los asuntos a tratar.

El quórum para las reuniones se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto, en caso de empate la Presidencia o su suplencia tendrá voto de calidad.

Artículo 28. El COPLADEST deberá instalarse formalmente para la expedición del Plan Estratégico cada veinticinco años, con la potestad de reunirse para el control, seguimiento, la evaluación y actualización, de conformidad a lo establecido en la presente ley y el reglamento respectivo.

Asimismo, el COPLADEST deberá de reinstalarse con cada cambio de los periodos constitucionales de la Administración Pública Estatal y de la Administración Pública Municipal, dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la protesta de ley de los titulares respectivos.



Cada vez que ocurra algún cambio de las personas representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Públicos Autónomos, deberán acreditar dicha titularidad en la primera sesión del COPLADEST a la que asistan, para que formen parte de este.

Artículo 29. El COPLADE se reunirá en Pleno por lo menos una vez al año de forma ordinaria y de forma extraordinaria todas las veces que se requiera.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COPLADEST Y DEL COPLADE

Artículo 30. La persona titular del Poder Ejecutivo, para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conducir el proceso de Planeación del Desarrollo, con la cocreación y participación social conforme a los principios de la presente Ley;
- II. Vigilar y asegurar la implementación del Sistema Estatal, en el ámbito de su competencia;
- III. Dar su visto bueno y someter el Plan Estatal a la aprobación del COPLADE;
- IV. Ordenar la publicación y divulgación del Plan Estratégico, el Plan Estatal y los programas de desarrollo en los términos previstos en la presente Ley;



V. Aprobar los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales, que deriven del Plan Estatal, dentro de los términos y plazos que fija la presente Ley;

VI. Supervisar la elaboración de los instrumentos de la planeación para la orientación de la Administración Pública Estatal;

VII. Establecer y proveer criterios para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estratégico, el Plan Estatal, el Plan Municipal y Programas de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional, identificando y registrando la población objetivo y la atendida por dichos planes y programas, desagregada por sexo y grupo de edad cuando así corresponda;

VIII. Definir las políticas y directrices de la planeación para el desarrollo de la entidad;

IX. Coadyuvar en el funcionamiento del Sistema de Información;

X. Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole la presente Ley o no cumpla con los planes y programas señalados en la misma, a través de la Secretaría de la Contraloría;

XI. Garantizar la transparencia en la asignación de recursos destinados a la ejecución de los instrumentos de la planeación;



XII. Promover y signar convenio de coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal, así como convenios de concertación con la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, a fin de procurar el cumplimiento de los objetivos y metas de desarrollo estatal;

XIII. Incorporar los aspectos susceptibles de mejora, que resultan de las evaluaciones de desempeño de los programas presupuestarios, en los procesos de actualización del Plan Estratégico, el Plan Estatal, y Programas de Desarrollo;

XIV. Fomentar la cocreación y participación social en la identificación y priorización de las necesidades de inversión en el Estado;

XV. Rendir su informe en términos del artículo 9 de esta Ley, y

XVI. Las demás que le confieran esta Ley, otras leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 31. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Públicos Autónomos, para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:

I. Intervenir en la materia que les competa en la elaboración del Plan Estratégico;

II. Participar en la elaboración del Plan Estatal;

III. Elaborar su Plan Institucional;



IV. Elaborar los programas que deriven de su Plan Institucional, en apego a los principios de esta ley y los demás que prevean sus leyes respectivas;

V. Asegurar la congruencia de su Plan Institucional y programas con el Plan Estratégico y el Plan Estatal;

VI. Auxiliar en la esfera de su competencia al COPLADEST, al COPLADE y al COPLADEMUN;

VII. Establecer mecanismos eficaces para el control, seguimiento, evaluación y actualización de sus respectivos programas;

VIII. Coordinar las actividades de investigación en materia de planeación, así como promover el establecimiento de programas permanentes de capacitación, y

IX. Las demás que les confieran esta ley, otras leyes e instrumentos normativos en la materia.

Artículo 32. Los Órganos Públicos Autónomos deberán rendir ante la Legislatura los informes relativos a sus respectivos programas en la materia, de conformidad a las leyes aplicables.

Artículo 33. La Secretaría, para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las actividades del COPLADEST y COPLADE en todo lo relacionado con la Planeación Estatal del Desarrollo, a través de la Dirección Operativa;



II. Elaborar el proyecto, a través de la Dirección Operativa, del Plan Estratégico, el Plan Estatal, incluyendo consideraciones y proyecciones de largo alcance, los planteamientos que deriven de los ejercicios de cocreación y participación social, sumando a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con apego a los procedimientos aplicables;

III. Someter a la aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales, que deriven del Plan Estatal;

IV. Validar la compatibilidad del Plan Municipal con respecto al Plan Estatal y al Plan Estratégico, para la aprobación del Ayuntamiento respectivo;

V. Validar los programas presupuestarios que deriven de los programas Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales;

VI. Establecer los lineamientos, procedimientos y mecanismos eficaces para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estratégico, Plan Estatal y sus respectivos programas; tomando en consideración las propuestas de la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, y los ejercicios de cocreación y participación social de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, buscando su congruencia con la planeación y la conducción del desarrollo nacional;

VII. Impulsar y promover la cocreación y participación social en el proceso de planeación para la elaboración del Plan Estratégico, el Plan Estatal y los Programas derivados;



VIII. Establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación con la Federación, otras entidades federativas, los Municipios, así como de concertación interinstitucional y social para realizar el proceso de planeación;

IX. Administrar la Plataforma para el registro y conocimiento público de los instrumentos de la planeación y de los convenios de coordinación y concertación que realice el Estado y los Ayuntamientos de Quintana Roo, excepto los planes institucionales de planeación de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Públicos Autónomos;

X. Promover las acciones necesarias que garanticen la transparencia en la asignación de recursos destinados a la ejecución del Plan Estratégico, el Plan Estatal y los Programas de Desarrollo;

XI. Coordinar y operar el Sistema de Información para el aprovechamiento de la información estadística, socioeconómica, geográfica y de gestión como elementos fundamentales en la construcción del Plan Estratégico, el Plan Estatal y el Plan Municipal, así como los programas de Desarrollo respectivos, emanados del proceso de planeación para el desarrollo del Estado, así como establecer los indicadores para el seguimiento y evaluación de dichos planes;

XII. Considerar los efectos de la política financiera, fiscal y crediticia, así como de los precios y tarifas de los bienes y servicios públicos proporcionados por la Administración Pública Estatal, para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Estratégico, el Plan Estatal y los Programas;



XIII. Otorgar a los Municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la elaboración de sus planes y programas municipales;

XIV. Evaluar anualmente la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los resultados de la ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Estratégico, el Plan Estatal y los programas a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizar, en su caso, el plan y los programas respectivos;

XV. Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en grupos específicos de la población, distinguiendo por origen étnico, género, edad, condición de discapacidad, tipo de localidad, entre otros;

XVI. Coordinar las actividades de investigación en materia de planeación, así como promover el establecimiento de programas permanentes de capacitación, para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XVII. Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación en materia de consulta, cocreación y participación ciudadana, en coordinación con el Consejo Ciudadano;



XVIII. Proyectar y calcular los ingresos del Estado, considerando las necesidades de recursos y utilización del crédito público para la ejecución del Plan Estratégico, el Plan Estatal y de los Programas, así como evaluar el impacto de las inversiones en el desarrollo social y económico en el Estado, en su relación con los objetivos de dichos planes y de los programas;

XIX. Supervisar en el ámbito de su competencia, por medio de los Programas Presupuestarios, que los recursos destinados a la ejecución del Plan Estatal y los Programas se apliquen a los fines aprobados;

XX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de planeación, y

XXI. Las demás que le confieran esta Ley, otras leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 34. Para efectos de esta Ley, las atribuciones de las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia, se ejercerán a través de su titular y serán las siguientes:

I. Intervenir respecto a las materias que les competan, en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estratégico, del Plan Estatal, del Plan Municipal y sus respectivos programas, según corresponda;

II. Coordinar las actividades que en materia de planeación correspondan a las entidades paraestatales estatales o municipales, según sea el caso, que se agrupen en el sector de cuya coordinación se encarguen;



III. Elaborar los Programas Sectoriales que les correspondan y participar, en su caso, en la formulación de los Programas Regionales, Institucionales y Especiales según el ámbito de su competencia, para la aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, o del Ayuntamiento, según sea el caso, presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos y tomando en consideración las propuestas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de los Órganos Públicos Autónomos, del Gobierno Federal, de los Ayuntamientos, así como de la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, y los ejercicios de cocreación y participación social de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

IV. Garantizar la congruencia de los Programas Sectoriales con el Plan Estratégico, el Plan Estatal y el Plan Municipal, así como con los programas que se determinen;

V. Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en sus programas, procurando su congruencia con los objetivos y prioridades de los Planes y Programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, según sea el caso;

VI. Otorgar su visto bueno a los programas institucionales que le presenten las Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal de su sector, según sea el caso;



VII. Revisar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal o Municipal, del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones o anomalías detectadas y, en su caso, los programas respectivos, e informar de sus resultados al COPLADE o COPLADEMUN, según corresponda;

VIII. Proporcionar a la Secretaría, o a la persona titular de la Presidencia Municipal, según sea el caso, la información necesaria para la integración y actualización de los indicadores para la planeación;

IX. Promover la coordinación con otros organismos públicos y la concertación e inducción con la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la ejecución del Plan Estratégico, del Plan Estatal, del Plan Municipal y los programas que de éste se deriven;

X. Rendir un informe anual al COPLADE o al COPLADEMUN, según sea el caso, sobre la ejecución del Plan Estatal o Municipal en su ámbito de competencia y sobre el Programa Regional, Sectorial, institucional o especial que corresponda;

XI. Proporcionar al Sistema de Información, el avance de la ejecución física y financiera del Plan Estratégico, el Plan Estatal y el Plan Municipal, programas y acciones, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia;



XII. Suscribir los convenios y demás actos jurídicos que consideren necesarios para dar cumplimiento a los Programas de Desarrollo;

XIII. Contribuir con la evaluación del desempeño de sus respectivos Programas Presupuestarios, así como los resultados de su ejecución comparándolos con los objetivos y metas de los Programas de Desarrollo, de acuerdo con los criterios establecidos en el Sistema de Evaluación del Desempeño, y

XIV. Las demás que les confieran esta Ley, otras leyes y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 35. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 34, las Coordinaciones de ejes que señale el Plan Estatal, deberán rendir al COPLADE, un informe anual de las Dependencias de la Administración Pública Estatal sobre la ejecución del Plan Estatal.

Artículo 36. Para efectos de esta Ley, las atribuciones de las Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, se ejercerán a través de su titular y serán las siguientes:

I. Intervenir respecto de las materias que les competen en la elaboración del Plan Estratégico, el Plan Estatal y el Plan Municipal, según corresponda;



II. Participar en la elaboración de los Programas Sectoriales y Especiales, mediante la presentación de propuestas que procedan en relación con sus funciones y objetivos, a la Dependencia del ramo que coordine el sector correspondiente;

III. Elaborar sus respectivos Programas Institucionales, atendiendo las previsiones contenidas en el Programa Sectorial correspondiente, para la aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, o del Ayuntamiento, según sea el caso, previa validación de la Dependencia coordinadora de sector presentando las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos;

IV. Considerar el ámbito territorial de sus acciones atendiendo a las propuestas de los Subcomités Regionales y los Municipios, a través de la Dependencia coordinadora del sector;

V. Asegurar la congruencia de su Programa Institucional con el Programa Sectorial respectivo y, en su caso, con los Programas Regionales y Especiales;

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos, metas y prioridades de su programa institucional, del programa sectorial correspondiente y, en su caso, con los Programas Regionales y Especiales e informar de sus resultados a la Dependencia coordinadora de sector y, en su caso, al COPLADE o COPLADEMUN;



VII. Promover la coordinación con otros organismos públicos y la concertación e inducción con la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, para ejecutar las acciones del Plan Estatal y los Programas que de éste se deriven;

VIII. Rendir un informe anual a la Dependencia coordinadora de sector y, en su caso, al COPLADE o COPLADEMUN, sobre la ejecución del Plan Estatal en su ámbito de competencia y sobre su programa institucional, del programa sectorial correspondiente y, en su caso, con los programas regionales y especiales;

IX. Proporcionar al Sistema de Información, el avance de la ejecución física y financiera, del Plan Estratégico, el Plan Estatal, el Plan Municipal, programas y acciones según corresponda, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia;

X. Suscribir los convenios y demás actos jurídicos que consideren necesarios para dar cumplimiento a los Programas de Desarrollo;

XI. Contribuir con la evaluación del desempeño de sus respectivos Programas Presupuestarios, así como los resultados de su ejecución comparándolos con los objetivos y metas de los Programas de Desarrollo, de acuerdo con los criterios establecidos en el Sistema de Evaluación del Desempeño, y

XII. Las demás que les confieran esta Ley, otras leyes y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.



Artículo 37. El Consejo Ciudadano de Planeación del Estado de Quintana Roo será un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia de planeación.

Estará integrado por las personas titulares de la Presidencia de los Consejos Ciudadanos Municipales.

Artículo 38. El Consejo Ciudadano de Planeación del Estado de Quintana Roo, así como los Consejos Municipales de Planeación, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Opinar y realizar propuestas en materia de planeación, a través de su participación en el COPLADEST, COPLADE o COPLADEMUN, según sea el caso;

II. Acceder sin ninguna restricción a la información que se genere en el COPLADEST, COPLADE o COPLADEMUN, según sea el caso;

III. Coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, la Secretaría, el COPLADEST, el COPLADE, el COPLADEMUN, en la organización de mecanismos, y demás actividades que garanticen la cocreación y la participación ciudadana en el proceso de planeación;



- IV. Validar que se hayan llevado a cabo los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación en la etapa de formulación del Plan Estratégico, del Plan Estatal, del Plan Municipal y los programas respectivos;
- V. Proponer a la Secretaría en su caso, programas de formación y capacitación en materia de consulta, cocreación y participación ciudadana;
- VI. Implementar los mecanismos que garanticen la cocreación y participación ciudadana en el proceso de planeación, que establece la presente ley;
- VII. Proponer mecanismos de articulación entre la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado;
- VIII. Emitir recomendaciones no vinculantes al COPLADEST, COPLADE o COPLADEMUN;
- IX. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas en materia de planeación;
- X. Elaborar y aprobar su normatividad interna;
- XI. Elaborar y aprobar su programa de trabajo anual;



XII. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público, y

XIII. Las demás que señale su normatividad interna.

Las personas representantes de las instituciones de educación superior, de las cámaras empresariales y de los colegios de profesionistas, que pertenezcan al COPLADEST, al COPLADE o al COPLADEMUN, ejercerán las mismas atribuciones, excepto las previstas en las fracciones X, XI, XII y XIII de este artículo.

SECCIÓN TERCERA DEL COPLADEMUN

Artículo 39. El COPLADEMUN es el órgano público, colegiado e interinstitucional en materia de planeación en los Municipios y estarán integrado por:

I. La persona que ocupe la Presidencia municipal del Ayuntamiento del Estado de Quintana Roo, que corresponda;

II. El Ayuntamiento de que se trate;

III. Un representante de cada una de las coordinaciones de los ejes que establezca el Plan Municipal de Desarrollo que para tal efecto determine el Ayuntamiento;



IV. La persona titular de la Secretaría o Dependencia en materia de planeación de la Administración Pública Municipal, quien coordinará los trabajos del COPLADEMUN;

V. Un representante de la Dirección Operativa del COPLADE;

VI. Los representantes de los Órganos Públicos Autónomos en la entidad;

VII. Una persona representante de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en caso de que el Municipio cuente con dicha población;

VIII. Uno o dos representantes de cualquier institución de educación superior en el Estado de Quintana Roo, que serán determinadas por el Ayuntamiento;

IX. Uno o dos representantes de cualquiera de las cámaras empresariales en el Estado de Quintana Roo que serán determinadas por el Ayuntamiento;

X. Uno o dos representantes de los colegios de profesionistas en el Estado de Quintana Roo, que serán determinadas por el Ayuntamiento;

XI. El Consejo Ciudadano de Planeación del Municipio de que se trate, y



XII. Otros ciudadanos, organismos, instituciones o representantes del sector social y privado, que consideren los integrantes, cuyo carácter serán de invitados.

Los integrantes del COPLADEMUN contarán con voz y voto, a excepción de los señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI quienes únicamente contará con voz.

Artículo 40. El COPLADEMUN, para efectos de esta ley, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de la Planeación Municipal de Desarrollo;
- II. Someter el Plan Municipal y los programas que le correspondan, a la aprobación del Ayuntamiento, por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. Establecer los lineamientos, procedimientos y mecanismos eficaces para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal y sus respectivos programas; tomando en consideración las propuestas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, del Gobierno Federal y Estatal, así como de la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, y los ejercicios de cocreación y participación social de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, buscando su congruencia con la planeación y la conducción del desarrollo nacional;



IV. Establecer los procedimientos y mecanismos eficaces para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal y los programas que de éste se deriven;

V. Promover la participación con las instancias de planeación de los Municipios del Estado, con Municipios de otros Estados y con otras Entidades Federativas, para coadyuvar en la definición, aplicación y evaluación de programas y estrategias para el desarrollo regional;

VI. Promover y coordinar las actividades en materia de investigación, así como el establecimiento de programas permanentes de capacitación de recursos humanos en las técnicas necesarias para la planeación;

VII. Establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación interinstitucional y de concertación para realizar el proceso de planeación;

VIII. Evaluar anualmente la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los resultados de la ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Municipal y los programas a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizar, en su caso, el Plan Estatal y los Programas respectivos;

IX. Garantizar que el Plan Municipal y los Programas que se generen en el Municipio, mantengan congruencia en su formulación y contenido con el Plan Nacional, el Plan Estratégico, el Plan Estatal, cuyo alcance sea el ámbito del Municipio respectivo;



X. Formular propuestas a los Gobiernos Estatal y Federal, a través del Ayuntamiento y del COPLADE, programas e inversión, gasto y financiamiento para el Municipio, como medio para complementar los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos;

XI. Recibir y analizar las propuestas de inversión que le formulen las distintas localidades del Municipio, la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, dándole curso a las que se consideren procedentes;

XII. Sugerir y proponer al COPLADE, programas y acciones que se puedan concretar en el marco de los convenios en materia de desarrollo social, que ayuden a alcanzar los objetivos y metas del Plan Municipal;

XIII. Levantar un inventario y elaborar un registro continuo de la obra pública que se ejecute en el Municipio, como información básica para la planeación, y

XIV. Las demás que les confiera esta Ley, otras leyes e instrumentos normativos en la materia.

Artículo 41. Los Ayuntamientos, para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones:

I. Conducir el proceso de planeación municipal;

II. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste deriven y remitirlos a la instancia correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;



- III. Contribuir al fortalecimiento del Sistema de Información en el ámbito de su competencia;
- IV. Coadyuvar en la alimentación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño en los Municipios;
- V. Asegurar la congruencia del Plan Municipal con el Plan Estatal, el Plan Estratégico y el Plan Nacional, así como con los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;
- VI. Coadyuvar en la realización de acciones que deriven del Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Celebrar con el COPLADE los convenios de coordinación necesarios para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de desarrollo y sus programas respectivos;
- VIII. Evaluar anualmente la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los resultados de la ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Municipal y los programas a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizar, en su caso, el plan y los programas respectivos;



IX. Ratificar las propuestas de inversión en obras y servicios públicos municipales presentadas por el COPLADEMUN, las distintas localidades del municipio, la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, que resulten procedentes en términos del plan y programas municipales;

X. Proponer al gobierno estatal y al federal, programas de inversión, gasto y financiamiento para ejecutarse dentro del Municipio;

XI. Coordinar las actividades de investigación en materia de planeación, así como promover el establecimiento de programas permanentes de capacitación para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

XII. Instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal;

XIII. Vigilar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal elaboren sus presupuestos de acuerdo con los programas que formulen emanados del Plan Municipal correspondiente;

XIV. Formular las iniciativas de leyes de ingresos y aprobar los Presupuestos de Egresos Municipales de acuerdo con los objetivos del Plan Municipal;



XV. Propiciar la participación del Gobierno Federal y Estatal, así como de la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, y realizar acciones encaminadas a la consecución de los objetivos del Plan Municipal y de los programas que de él se deriven;

XVI. Coadyuvar con los Órganos de Control Estatal y Federal en la vigilancia de la ejecución de los Programas;

XVII. Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole la presente Ley o no cumpla con los planes y programas señalados en la misma, a través de la Contraloría Municipal;

XVIII. Expedir sus bases reglamentarias en materia de planeación, y

XIX. Las demás que les confieran esta Ley, otras leyes e instrumentos normativos en la materia.

Artículo 42. Las personas titulares de las Presidencia Municipal, para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones:

I. Instruir al COPLADEMUN la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y someterlo a la aprobación del Ayuntamiento;



II. Implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño para atender el Plan Municipal de Desarrollo;

III. Vigilar que los programas y actividades de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal tengan congruencia con el Plan Municipal, el Plan Estatal, el Plan Estratégico y el Plan Nacional;

IV. Participar en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estratégico, el Plan Estatal y el Plan Municipal, así como de los programas que se deriven de dichos planes, en el ámbito de su competencia;

V. Vigilar que se involucre la cocreación y participación ciudadana en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los programas que den cumplimiento al Plan Municipal correspondiente;

VI. Rendir su informe en términos del artículo 11 de esta Ley, y

VII. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 43. El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal será un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia de planeación.

Estará integrado por cinco personas con reconocido mérito y trayectoria en las materias relacionadas con la planeación, cuyo cargo tendrá el carácter honorífico.



El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal será designado, privilegiando el principio de paridad de género, mediante convocatoria pública que para tal efecto expida el Ayuntamiento, misma que deberá ser publicada y difundida en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio, en el portal oficial y las redes sociales que disponga el Ayuntamiento, en un plazo no mayor a treinta días naturales a la instalación del Ayuntamiento y culminará sus funciones al finalizar la administración pública municipal.

La presidencia de este Consejo deberá ser rotativa cada año.

En caso de ausencia definitiva o mayor a 6 meses de un integrante del Consejo, el Ayuntamiento deberá expedir una convocatoria para cubrir dicha vacante.

TÍTULO CUARTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PLANEACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PLANEACIÓN Y DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 44. Los instrumentos de la planeación son:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo;
- II. El Plan Estratégico para el Desarrollo Sostenible de Quintana Roo;



- III. El Plan Estatal de Desarrollo de Quintana Roo;
- IV. El Plan Institucional de Planeación del Poder Legislativo de Quintana Roo;
- V. El Plan Institucional de Planeación del Poder Judicial de Quintana Roo;
- VI. Los Planes Institucionales de los Órganos Públicos Autónomos de Quintana Roo;
- VII. El Plan Municipal, que se instituya en cada Municipio del Estado de Quintana Roo, y
- VIII. Los Programas: regionales, sectoriales, institucionales, y especiales.

Artículo 45. Los instrumentos de la planeación, una vez aprobados y publicados adquieren el carácter de obligatorio para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 46. La vigencia de los instrumentos de la planeación, no excederá de los periodos previstos en esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, deberán contener consideraciones y proyecciones de largo plazo, en congruencia con el Plan Estratégico, los Objetivos de Desarrollo Sostenible a nivel mundial, los acuerdos y tratados internacionales, así como las leyes aplicables.

Artículo 47. Los Planes Estratégico, Estatal y Municipal determinarán su contenido acorde a los propósitos y objetivos de la Planeación Nacional del Desarrollo.



SECCIÓN PRIMERA DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 48. El Plan Estratégico para el Desarrollo Sostenible es un instrumento orientador de la planeación en el Estado y los municipios, el cual, bajo los principios y mecanismos de esta ley, participan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los municipios, los Órganos Públicos Autónomos, así como la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado para establecer una visión de al menos veinticinco años para el desarrollo sostenible del Estado de Quintana Roo a largo plazo.

Artículo 49. Tendrá como objetivo el de establecer las bases, alcances, metas y acciones para integrar, operar, dar seguimiento y evaluar los instrumentos de política pública del Estado de Quintana Roo y sus municipios, el cual deberá ser observado por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, además de organismos, unidades administrativas y organizaciones públicas y privadas que ejerzan recursos públicos.

El Plan Estratégico se integrará al menos con la estructura que establece el artículo 51 en las fracciones, I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X y XIII.



SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PLANES ESTATAL Y MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 50. El Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo son instrumentos rectores de la planeación para el desarrollo del Estado y del Municipio, respectivamente, que deberán ser coherentes con el Plan Estratégico para promover y fomentar el desarrollo integral sostenible en el Estado y en los Municipios, así como el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de gobierno y la sociedad hacia ese fin.

Artículo 51. Los Planes Estatal y Municipal se integrarán, al menos, con la siguiente estructura:

- I. Introducción para ofrecer una breve descripción del Plan y un mensaje del órgano que lo emite;
- II. Misión y visión que describe la razón del documento de planeación, así como la perspectiva de crecimiento y desarrollo futuro;
- III. Marco Jurídico que describa las leyes, reglamentos y demás disposiciones en las que se fundamente el Plan que se trate;
- IV. Diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo estatal y municipal, así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas;
- V. Ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo estatal y municipal;



VI. Objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar en un plazo determinado para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico, los cuales expresan las aspiraciones y necesidades de la población;

VII. Estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan que se trate;

VIII. Líneas de acción que describan las políticas públicas o proyectos a realizar;

IX. Indicadores de desempeño que permiten determinar la situación sobre un tema en específico y que proporciona un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de metas y objetivos establecidos;

X. Metas para cuantificar el resultado que se pretende lograr, cuyo cumplimiento contribuye a alcanzar los objetivos fijados;

XI. Programas de Desarrollo que deban ser elaborados para el cumplimiento del Plan que se trate;

XII. Las acciones que serán objeto de coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal, de otros Estados, y Municipios de otros Estados, según sea el caso, de concertación o inducción con la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, y



XIII. Los demás aspectos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarios para el logro de los objetivos del Plan.

SECCIÓN TERCERA DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO

Artículo 52. Los Programas Estatales y Municipales de Desarrollo son los instrumentos rectores cuya finalidad consiste en detallar los planteamientos y orientaciones generales que emanan del Plan Estatal y del Plan Municipal respectivamente, mediante la identificación de objetivos y acciones a ejecutar por el Estado y los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, para cumplir con las responsabilidades que esta Ley les señala.

Estos programas observarán congruencia con el Plan Estratégico, el Plan Estatal y el Plan Municipal respectivamente, así como con los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional del Desarrollo.

Artículo 53. Los Programas Estatales y Municipales de acuerdo a su ámbito de aplicación, se clasifican en:

I. Regionales: Son los instrumentos normativos que harán referencia a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos que para el desarrollo integral del Estado fije el Plan Estratégico y el Plan Estatal, cuya extensión territorial rebase, en el caso de los estatales el ámbito jurisdiccional de un Municipio y, en el caso de los municipales, el ámbito jurisdiccional de una Alcaldía Municipal.



Su objeto es impulsar el desarrollo equilibrado de los Municipios de acuerdo con las características geográficas y económicas del territorio;

II. Sectoriales: Son los instrumentos normativos que especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector de la materia de que se trate;

Asimismo, contendrán estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

III. Institucionales: Son los instrumentos normativos que deberán elaborarse por las entidades paraestatales, que concretan los lineamientos de la planeación sectorial, en su caso;

IV. Especiales: Son los instrumentos normativos que harán referencia a las prioridades del desarrollo integral del Estado y los Municipios fijadas en el Plan Estratégico, el Plan Estatal o en el Plan Municipal respectivamente; a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector, así como a los que dicte, mediante acuerdo, el COPLADEST, el COPLADE o el COPLADEMUN en el ámbito de sus respectivas competencias.

El COPLADE y el COPLADEMUN supervisarán la formulación de estos programas especiales, así como de los Programas Especiales Indígenas y Afromexicanas, previa consulta a dichos pueblos y comunidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 54. Los programas se integrarán, al menos, con la siguiente estructura:

- I. Introducción para ofrecer una breve descripción del programa y un mensaje del órgano que lo coordina;
- II. Misión y visión que describe la razón del documento de planeación, así como la perspectiva de crecimiento y desarrollo futuro;
- III. Marco Jurídico que describa las leyes, reglamentos y demás disposiciones en las que se fundamente el programa que se trate;
- IV. Diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa, así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan que se trate;
- V. Temáticas como elementos que organizan y presentan las características comunes de las prioridades sobre las que gira la Planeación del Desarrollo y que permite su atención particular, a través de líneas de acción;
- VI. Objetivos específicos del programa alineados a las estrategias del Plan que se trate;
- VII. Estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos del programa;



VIII. Líneas de acción que apoyen la implementación de las estrategias planteadas en cada programa indicando la dependencia o entidad responsable de su ejecución;

IX. Indicadores de desempeño que permiten determinar la situación sobre un tema en específico y que proporciona un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de metas y objetivos establecidos;

X. Metas para cuantificar el resultado que se pretende lograr, cuyo cumplimiento contribuye a alcanzar los objetivos fijados;

XI. Los elementos necesarios para su instrumentación y asignación de recursos, de acuerdo con los ordenamientos aplicables en materia de presupuesto;

XII. Las acciones que serán objeto de coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal, de otros Estados, y Municipios de otros Estados, según sea el caso, de concertación o inducción con la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, y

XIII. Los demás aspectos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables y que sean necesarios para el logro de los objetivos del Plan.

Artículo 55. La vigencia de los programas no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor.



SECCIÓN CUARTA
DE LOS PLANES INSTITUCIONALES DE PLANEACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL,
ASÍ COMO DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS

Artículo 56. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Públicos Autónomos, deberán elaborar su Plan Institucional de Planeación, mediante la identificación de objetivos y acciones a ejecutar en sus respectivos ámbitos de competencia, para cumplir con las responsabilidades que la Constitución y las leyes respectivas les consagran, el cual deberá ser congruente con el Plan Estratégico y el Plan Estatal.

Artículo 57. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Públicos Autónomos, definirán los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación, con el propósito de contar con propuestas que enriquezcan el ejercicio de su quehacer público.

Asimismo, una vez concluido el proyecto de su Plan Institucional, solicitarán la opinión del Poder Ejecutivo, y en su caso considerarán las aportaciones que realice el mismo.

Artículo 58. El órgano directivo de mayor jerarquía en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Órganos Públicos Autónomos, será el responsable de la aprobación del Plan Institucional de Planeación respectivo y de los programas que se deriven de los mismos.

Asimismo, podrán convenir y concertar con otros entes de gobierno, así como con la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, para el cumplimiento de los objetivos y acciones del Plan Institucional que corresponda.



Artículo 59. El Poder Legislativo deberá aprobar y publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Plan Institucional de Planeación, dentro de los primeros cuatro meses a su instalación.

En el caso del Poder Judicial y los Órganos Públicos Autónomos, deberán aprobar y publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Plan Institucional de Planeación, cada 3 años y podrán ser actualizados, según lo establezca su órgano directivo de mayor jerarquía.

Artículo 60. Los programas de los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Públicos Autónomos serán aprobados y publicados dentro de los tres meses a la publicación del Plan Institucional de Planeación respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO

Artículo 61. Para la ejecución del Plan Estatal y del Plan Municipal, así como de sus respectivos programas, se elaborarán programas presupuestarios, considerando los aspectos administrativos y de política económica, social y perspectiva de igualdad de género correspondientes.

Estos programas deberán ser congruentes entre sí y tomar en cuenta las medidas para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y del Plan Municipal, así como de sus respectivos programas. Asimismo, regirán las actividades de gobierno y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales, que las propias autoridades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.



Artículo 62. La definición de los lineamientos para la formulación de los Programas Presupuestarios, así como su revisión, serán responsabilidad de la Secretaría cuando se trate de Programas Estatales y, en caso del Municipio, esta responsabilidad será de la Secretaría o Dependencia en materia de planeación de la Administración Pública Municipal en coordinación con la Tesorería Municipal.

CAPITULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS VINCULANTES

Artículo 63. Los instrumentos vinculantes son de observancia obligatoria de la planeación para el Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos y los Órganos Públicos Autónomos en el Estado de Quintana Roo, y se clasifican de la siguiente manera:

- I. Tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
- II. Políticas y programas públicos;
- III. Presupuestales;
- IV. De avances y cumplimiento;
- V. De coordinación y concertación, y
- VI. Los demás de similar naturaleza, que no contravengan las disposiciones de esta Ley.



TÍTULO QUINTO DE LOS SISTEMAS DE APOYO

Artículo 64. El Sistema de Planeación Democrática del Estado de Quintana Roo se apoyará de los siguientes sistemas:

- I. El Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo del Estado de Quintana Roo, y
- II. El Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 65. El Sistema de Información será una instancia de captación, procesamiento y difusión de la información estadística, geográfica y socioeconómica del Estado y los Municipios, para coadyuvar en la toma de decisiones dentro de las diferentes etapas del proceso de planeación del desarrollo, que dependerá y será operada directamente por la Secretaría.

Artículo 66. En el Sistema de Información concurrirán de manera corresponsable y obligatoria las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y Órganos Públicos Autónomos.

Para garantizar la integralidad de la información que opere el Sistema de Información, se celebrarán convenios de coordinación entre los tres niveles de Gobierno para el intercambio y flujo permanente de información para el desarrollo.



Artículo 67. El Sistema de Información, se integrará con las herramientas e instrumentos necesarios para la planeación del desarrollo, así como con métodos, técnicas, diagnósticos, datos estadísticos y por aquellos elementos y documentos básicos que auxilien en las distintas etapas del proceso de planeación.

La Secretaría a través de su portal oficial hará público un reporte anual de la información generada por el Sistema de Información.

Artículo 68. El Sistema de Información tendrá las siguientes funciones:

I. Captar, procesar y difundir la información estadística, geográfica y socioeconómica del Estado y los Municipios, que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y Órganos Públicos Autónomos;

II. Integrar una base de datos sistematizada y actualizada que registre la información existente sobre diversas temáticas en materia de planeación estatal y municipal, así como de las directrices establecidas en la planeación nacional;

III. Actualizar periódicamente la información para la planeación, de acuerdo a criterios de vigencia y efectividad, manteniendo el registro histórico de las actualizaciones;



IV. Proporcionar la información que le sea solicitada por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como por los Órganos Públicos Autónomos que integran el Sistema Estatal y la ciudadanía en general;

V. Generar publicaciones, compendios y documentos que permitan difundir la información relacionada con el desarrollo de la entidad a nivel estatal y municipal, y

VI. Las demás que le sean encomendadas expresamente por el COPLADE, la persona titular del Poder Ejecutivo y la Secretaría.

Artículo 69. El Sistema de Evaluación del Desempeño comprende los elementos metodológicos que permite realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas presupuestarios, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social o sectorial de los programas y de los proyectos.

Dicho sistema será regulado por la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

Artículo 70. Los sistemas se ajustarán a los lineamientos y criterios de eficiencia, eficacia, apertura, transparencia y rendición de cuentas que determine la Secretaría.



TÍTULO SEXTO DEL REGISTRO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PLANEACIÓN Y DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Artículo 71. La Secretaría desarrollará y administrará una Plataforma para el registro y conocimiento público de los instrumentos de la planeación y de los convenios de coordinación y concertación que realice el Estado y los Ayuntamientos de Quintana Roo, excepto los planes institucionales de planeación de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Públicos Autónomos.

Para tal efecto, la Secretaría emitirá y publicará en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo los lineamientos para el funcionamiento de la Plataforma, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Artículo 72. El registro deberá realizarse, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Artículo 73. El Consejo Insular deberá registrar ante la Secretaría los resultados de los estudios que sustenten las bases que permitan definir las políticas, en apoyo al desarrollo integral de las regiones insulares y al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes, a que se refiere la fracción I del artículo 5 de la Ley que crea el Consejo para el Desarrollo Insular del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.



TÍTULO SÉPTIMO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74. El Proceso de Planeación son las actividades necesarias para la elaboración y operación del Plan Estratégico, el Plan Estatal, el Plan Municipal y sus respectivos programas, en función de objetivos generales, políticos, ambientales, culturales, económicos, sociales, de salud, educativos y deportivos, tomando en consideración la disponibilidad de recursos reales y potenciales en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 75. El proceso de planeación está constituido por las siguientes etapas:

- I. Formulación;
- II. Instrumentación;
- III. Control y seguimiento, y
- IV. Evaluación y actualización.

Artículo 76. El proceso de planeación se clasifica en:



I. Planeación Estratégica: Es el proceso con enfoque integral, sistémico y sistemático que otorga un marco de referencia para reconocer, analizar y diagnosticar, en una relación causa-efecto, el entorno social, a fin de establecer objetivos, estrategias, metas e indicadores que, en un periodo de tiempo de largo plazo, den la pauta para intervenir de manera positiva en la realidad para generar beneficios tangibles a la población;

II. Planeación Táctica: Es el proceso con enfoque funcional desarrollado en las orientaciones de la planeación estratégica y que permite identificar los elementos presentes en el entorno social, con los cuales se desarrollará un plan de trabajo en el que se determinan las prioridades y se proponen las acciones y medios para que a mediano plazo se alcancen los objetivos y cumplan las metas establecidas para la intervención positiva en la realidad, y

III. Planeación Operativa: Es el proceso con enfoque programático desarrollado en las orientaciones de la Planeación Táctica y que permite programar y ejecutar actividades cotidianas con identificación de recursos y responsables, para que a corto plazo se cumpla con eficiencia el plan de trabajo.

Artículo 77. Dentro del proceso de planeación y en congruencia con el Plan Estratégico y el Plan Estatal, anualmente se debe realizar:

I. Propuesta de inversión, gasto y financiamiento;

II. Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, y



III. Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FORMULACIÓN

Artículo 78. La formulación es el conjunto de actividades que se desarrollan para la elaboración, validación, aprobación y publicación del Plan Estratégico, el Plan Estatal, el Plan Municipal y sus programas respectivos.

Artículo 79. La Secretaría, a través de la Dirección Operativa, integrará la información necesaria para la elaboración del Plan Estratégico o del Plan Estatal, contando con la participación de personas representante de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, los Ayuntamientos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como con la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

En la elaboración de los proyectos respectivos quedarán incluidas las propuestas de los entes públicos enunciados en el párrafo anterior, así como las planteadas por la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, sumando a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación, previstos en esta ley.



Una vez integrado el proyecto que se trate, el Consejo Ciudadano de Planeación del Estado de Quintana Roo validará que se hayan llevado a cabo los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación.

Con la validación referida, la Secretaría turnará el proyecto de Plan Estatal a la persona titular del Poder Ejecutivo, quien una vez que haya dado su visto bueno lo someterá a la aprobación del COPLADE.

En el caso del Plan Estratégico, una vez que se cuenta con la validación del Consejo Ciudadano de Planeación del Estado de Quintana Roo, la Secretaría turnará el proyecto para la aprobación del COPLADEST.

Una vez aprobados el Plan Estratégico o el Plan Estatal deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el portal oficial de la Secretaría.

Artículo 80. El plazo para la elaboración, validación, autorización, aprobación y publicación del Plan Estatal no podrá exceder de cuatro meses contados a partir de la toma de protesta de la persona titular del Poder Ejecutivo.

En tanto no se haya publicado el Plan Estatal de la nueva Administración Pública, seguirá vigente el Plan inmediato anterior.



Artículo 81. La persona titular de la Presidencia Municipal, instruirá al COPLADEMUN integre la información necesaria para la elaboración del Plan Municipal, contando con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como con la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

En la elaboración del proyecto respectivo quedarán incluidas las propuestas de los entes públicos enunciados en el párrafo anterior, así como las planteadas por la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, sumando a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación, previstos en esta ley.

Una vez integrado el proyecto, el Consejo Municipal de Planeación validará que se hayan llevado a cabo los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación.

Asimismo, el COPLADEMUN lo turnará a la Secretaría para validar su compatibilidad con el Plan Estratégico y el Plan Estatal.

Con las validaciones referidas, el COPLADEMUN turnará el proyecto al Ayuntamiento que se trate para su aprobación.

Una vez aprobado deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el portal oficial del Ayuntamiento.



Artículo 82. El plazo para la elaboración, validación, aprobación y publicación del Plan Municipal no podrá exceder de cinco meses contados a partir de la instalación del Ayuntamiento.

En tanto no se haya publicado el Plan Municipal de la nueva Administración Pública, seguirá vigente el Plan inmediato anterior.

Artículo 83. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal integrarán la información necesaria para la elaboración de los programas de su competencia, contando con la participación de la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

En la elaboración de los proyectos respectivos quedarán incluidas las propuestas de los entes públicos enunciados en el párrafo anterior, así como las planteadas por la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, sumando a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación, previstos en esta ley.

Una vez integrado el proyecto de programa, el Consejo Ciudadano de Planeación del Estado de Quintana Roo validará que se hayan llevado a cabo los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación.

Los programas institucionales deberán ser validados por la Dependencia Coordinadora de sector.



Asimismo, el proyecto de programa se turnará a la Secretaría para validar su compatibilidad con el Plan Estratégico y el Plan Estatal.

Con las validaciones referidas, la Secretaría lo turnará a la aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo.

Una vez aprobado deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el portal oficial de la Secretaría y de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal que corresponda.

Artículo 84. El plazo para la elaboración, validación, aprobación y publicación de los programas de Desarrollo Estatal será de cuatro meses contados a partir de la publicación del Plan Estatal; con excepción de los especiales y regionales que, además del plazo anterior, también podrán ser elaborados en el plazo de tres y seis meses, respectivamente, contados a partir de la publicación del acuerdo mediante el cual se autorice su elaboración.

Los plazos señalados podrán ser ampliados cuando así lo justifique debidamente la Dependencia o Entidad de que se trate.

Artículo 85. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal integrarán la información necesaria para la elaboración de los programas de su competencia, contando con la participación de la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.



En la elaboración de los proyectos respectivos quedarán incluidas las propuestas de los entes públicos enunciados en el párrafo anterior, así como las planteadas por la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, sumando a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, a través de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación, previstos en esta ley.

Una vez integrado el proyecto de programa, el Consejo Municipal de Planeación del Estado de Quintana Roo validará que se hayan llevado a cabo los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación.

Los programas institucionales deberán ser validados por la Dependencia Coordinadora de sector.

Asimismo, el proyecto de programa se turnará al COPLADEMUN para validar su compatibilidad con el Plan Municipal.

Con las validaciones referidas, el COPLADEMUN lo turnará a la aprobación del Ayuntamiento.

Una vez aprobado deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el portal oficial del Ayuntamiento.



Artículo 86. El plazo para la elaboración, validación, autorización, aprobación y publicación de los programas de Desarrollo Municipal será de cuatro meses contados a partir de la publicación del Plan Municipal; con excepción de los especiales que, además del plazo anterior, también podrán ser elaborados en el plazo de tres, contados a partir de la publicación del acuerdo mediante el cual se autorice su elaboración.

Los plazos señalados podrán ser ampliados cuando así lo justifique debidamente la Dependencia o Entidad de que se trate.

Artículo 87. Para el desarrollo de la etapa de Formulación, se deberá hacer uso de la Metodología de Marco Lógico.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INSTRUMENTACIÓN

Artículo 88. Se entenderá por Instrumentación a la actividad dirigida a efectuar la ejecución del Plan Estratégico, del Plan Estatal, del Plan Municipal y sus respectivos programas presupuestarios, en el plazo de un año, en los que los lineamientos, estrategias, líneas de acción y objetivos de corto, mediano y largo plazo establecidos en los Planes Estatal y Municipales y sus programas respectivos, se expresan en términos de objetivos específicos; precisando los mecanismos y acciones que habrán de ponerse en práctica en cada ejercicio, los indicadores estratégicos de evaluación, los recursos que con tal propósito se asignarán a la realización de cada acción prevista; así como la determinación de responsables y tiempos de ejecución.



La etapa de Instrumentación tanto en la Administración Pública Estatal como en la Municipal estará a cargo de sus Dependencias y Entidades.

Artículo 89. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que elaboren los programas presupuestarios, deberán turnarlos a la Secretaría para validar su compatibilidad con el Plan Estatal y sus programas respectivos, una vez validada la compatibilidad de referencia, los integrará al proyecto de Presupuesto Anual que deberá presentarse ante el Poder Legislativo, en términos de la legislación aplicable a la materia.

Artículo 90. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que elaboren los programas presupuestarios, deberán turnarlos a la persona titular de la Presidencia Municipal para validar su compatibilidad con el Plan Municipal y sus programas respectivos, una vez validada la compatibilidad de referencia, este último lo remitirá al Ayuntamiento para su aprobación e integración al proyecto de presupuesto anual correspondiente, en términos de la legislación aplicable a la materia.

Artículo 91. El plazo para la elaboración de los programas presupuestarios será a más tardar en el mes de agosto de cada año.

Artículo 92. Para optimizar los recursos públicos y maximizar los resultados del programa presupuestario, la etapa de instrumentación se llevará a cabo mediante las siguientes vertientes:



I. De coordinación, y

II. De concertación.

Artículo 93. La vertiente de coordinación es el conjunto de acciones de coordinación, que en materia de planeación se convengan entre los diferentes niveles de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, para la consecución de los objetivos de la Planeación Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 94. Los Gobiernos Estatal y Municipal podrán convenir entre ellos, así como con el Federal, de otros Estados y con Municipios de estos últimos, la coordinación que se requiera, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, a efecto de que dichos Gobiernos participen en la planeación estatal y municipal del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación general; para que el Plan Estratégico, el Plan Estatal y el Plan Municipal tengan congruencia entre sí y para que los programas de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación.

Artículo 95. El Estado y el Municipio podrán afectar recursos, constituir conjunta o separadamente fondos y otros esquemas de aportación que permitan el ejercicio de sus atribuciones establecidas en la presente Ley. La Secretaría emitirá los criterios que permitan priorizar los apoyos del Estado y expedirá los manuales para la ejecución de los programas aprobados y la aplicación de los fondos que se constituyan.



Artículo 96. El Estado y el Ayuntamiento convendrán que Dependencias o Entidades se responsabilizarán de los procesos de presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega, recepción, operación y adjudicación de obras, servicios y suministros, vinculados a la ejecución de los programas y acciones concertados, mismos que deberán apegarse a los objetivos y prioridades previstas en el Plan Estratégico, el Plan Estatal, el Plan Municipal y sus respectivos programas en el ámbito de su competencia.

También convendrán las condiciones necesarias, en caso de que para los fines referidos se requiera la contratación de operaciones de financiamiento, la concesión de obras y servicios o la suscripción de cualquier acto análogo.

El Estado o el Ayuntamiento que adjudique, contrate o ejecute obras o servicios, observará en lo conducente lo dispuesto en la legislación estatal aplicable en la materia.

Artículo 97. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal de esta Ley podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración entre sí, que tengan por objeto definir y establecer los criterios, estrategias y bases para la aportación de recursos humanos, financieros y materiales, destinados a la ejecución coordinada de acciones entre ellos; a fin de optimizar los recursos públicos destinados para el cumplimiento de los fines de esta ley.

Artículo 98. El Estado y los Municipios podrán suscribir convenios con el objeto de destinar recursos para el diseño, instrumentación y desarrollo de un programa de apoyo y fortalecimiento a los Municipios.



Artículo 99. Los recursos que pueden ser materia de los convenios que regula esta Ley, son los que ingresan a la Hacienda Pública del Estado y de los Municipios

Artículo 100. Los recursos a que se refiere el artículo anterior serán materia de control legislativo del gasto, su fiscalización se realizará por el Poder Legislativo del Estado a través de las instancias competentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 101. Para efecto del artículo 94, las acciones de coordinación son las siguientes:

I. La participación de los tres niveles de Gobierno en la planeación estatal, a través de la presentación de las propuestas que estimen pertinentes;

II. La asesoría técnica, para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los Planes Estatal y Municipales y de sus respectivos programas;

III. Los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de la entidad y de los municipios y su congruencia con la planeación nacional y estatal, así como promover la cocreación y participación de la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado en las actividades de planeación;

IV. Los lineamientos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones;



V. La participación en la elaboración de los programas regionales del Gobierno Federal que incidan en el Estado y Municipios;

VI. La elaboración de los programas especiales;

VII. La ejecución de las acciones que deban realizarse en el ámbito municipal y que competan a los Gobiernos Estatal y Municipal, considerando la participación que corresponda a los Municipios interesados y a los sectores de la sociedad, y

VIII. Las demás acciones necesarias para la ejecución del Plan Estratégico, del Plan Estatal y del Plan Municipal y de sus respectivos programas materia de coordinación, así como las que se señalen en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 102. Para efecto del artículo anterior, la Secretaría, establecerá los procedimientos conforme a los cuales se ejecutarán las acciones objeto de coordinación, tomando en consideración la opinión y los criterios que señalen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a la esfera de atribuciones y obligaciones que a cada una corresponda.

Artículo 103. Las acciones de coordinación tendrán por objeto:

I. Estimular el desenvolvimiento armónico del Estado y los Municipios, interesándolos en su esfuerzo colectivo que propicien el desarrollo integral de México;



II. Mantener la congruencia de las acciones gubernamentales en la planeación y la conducción del desarrollo;

III. Lograr la autosuficiencia económica y financiera del Estado y los Municipios, para la eficaz prestación de los servicios a su cuidado, a fin de estimular el crecimiento promover el desarrollo social de los mismos, y

IV. Proporcionar al Estado y a los Municipios, en el marco de la planeación integral, la asesoría y el apoyo técnico en materia de programación y presupuestación hacendaría, jurídica, administrativa y financiera.

Artículo 104. Los convenios que se suscriban entre las diversas instancias de Gobierno serán congruentes con la estructura del desarrollo estatal y nacional y se ajustarán a los siguientes lineamientos:

I. Su participación se sustentará en los principios rectores de la planeación y sus objetivos se encaminarán a la satisfacción de las demandas sociales y a impulsar el desarrollo integral del Estado y Municipios;

II. Los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales, se apoyarán en los criterios de la Planeación Nacional, Estatal y Municipal y en los instrumentos de desarrollo de los tres niveles de Gobierno, en lo que no se oponga a la legislación y al interés del Estado;



III. Las bases de coordinación de los convenios con los Municipios atenderán, además, a la Planeación Estatal y a la programación sectorial, regional, institucional y especial;

IV. Las acciones que deban coordinarse tomarán en cuenta la cocreación y participación que corresponda a la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, de manera consciente y responsable, y

V. En materia de programación, los convenios establecerán en la medida de lo posible, las relaciones presupuestales con los objetivos y prioridades de la planeación y los límites de competencia de las distintas instancias de Gobierno.

Artículo 105. La vertiente de concertación comprende las acciones que se efectúen en forma negociada entre el Gobierno del Estado, el Gobierno Municipal o ambos y la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, para promover la cocreación y participación corresponsable de la ciudadanía en la solución de sus problemas y demandas; mediante la ejecución conjunta del Plan Estratégico, el Plan Estatal, el Plan Municipal y sus programas a que hace referencia esta Ley, cuyos alcances y condiciones se especificarán en los programas respectivos.



Artículo 106. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado por sí, o a través de sus Dependencias y Entidades Paraestatales, podrá concertar la realización de las acciones, objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Estratégico, el Plan Estatal y los Programas que se deriven de este último, con los Órganos Públicos Autónomos, la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, así como con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Artículo 107. La persona titular de la Presidencia Municipal podrá concertar la realización de las acciones, objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Municipal y los Programas que de él se deriven, con la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado.

Artículo 108. En los convenios a que se refiere esta sección, el Gobierno del Estado y de los Municipios designarán a sus respectivas Unidades Administrativas de Planeación que participarán en la ejecución de las acciones y actividades que se convengan en los mismos.

Artículo 109. Los convenios que se celebren conforme a esta sección, se considerarán de derecho público. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de estos convenios, serán resueltas por los Tribunales competentes del Estado de Quintana Roo.

Artículo 110. Los convenios de concertación sobre la planeación del desarrollo, que se celebren en los términos de esta sección deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



Artículo 111. En los convenios de coordinación y concertación que se suscriban en términos de la presente Ley, se deberá incluir una cláusula en la que se prevean medidas que sancionen el incumplimiento de los propios convenios y de los instrumentos que de ellos deriven y que contendrá reglas claras para la actuación de los servidores públicos.

Artículo 112. Las controversias que surjan como resultado de la ejecución de los convenios de coordinación celebrados entre los tres niveles de gobierno, serán resueltas en forma administrativa de común acuerdo entre las partes o, en su caso, conforme a lo que establezca el propio convenio.

Artículo 113. Para el desarrollo de la etapa de Instrumentación se deberá hacer uso del modelo metodológico del PbR, cuyo objetivo es que los recursos públicos se asignen prioritariamente a las acciones que generen más beneficios a la población.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONTROL Y DEL SEGUIMIENTO

Artículo 114. Se entenderá por control a las acciones dirigidas a detectar y corregir oportunamente desviaciones e insuficiencias en la instrumentación del Plan Estratégico, el Plan Estatal, el Plan Municipal y sus respectivos programas, a fin de prever un ejercicio eficiente de los recursos.



La etapa de control en la Administración Pública Estatal estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría, a través de los órganos internos de control y en el caso de la Administración Pública Municipal, de la instancia que ejerzan las facultades de un órgano interno de control, las cuales actuarán de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Dichas autoridades, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo el análisis de resultados de las acciones realizadas a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de sus objetivos.

Artículo 115. Se entenderá por seguimiento a las acciones destinadas a generar la información necesaria para conocer el avance de los objetivos, metas, estrategias, temáticas, indicadores y líneas de acción del Plan Estratégico, el Plan Estatal, el Plan Municipal y sus respectivos programas.

Esta etapa en la Administración Pública Estatal estará a cargo de la Secretaría en colaboración con las Dependencias y Entidades Estatales y en el caso de la Administración Pública Municipal, de la persona titular de la Secretaría o Dependencia en materia de planeación municipal.

Artículo 116. Para el desarrollo de la etapa de seguimiento, se deberán considerar los indicadores y las metas establecidas en el Plan Estratégico, el Plan Estatal, el Plan Municipal y sus respectivos programas. El seguimiento podrá realizarse bajo el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño, de conformidad a la ley aplicable.



Artículo 117. En los casos en que el Estado y los Municipios administren fondos integrados con recursos de ambos, deben acordarse los mecanismos de información para la integración de la cuenta pública de cada uno, el límite de responsabilidades en este rubro y los procedimientos a seguir en caso de incumplimiento de una de las partes.

CAPÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN Y DE LA ACTUALIZACIÓN

Artículo 118. Se entenderá por evaluación, al análisis sistemático y objetivo de las acciones y actos jurídicos que deriven del Plan Estratégico, del Plan Estatal, del Plan Municipal y sus respectivos programas, con el fin de determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como retroalimentar las etapas de formulación e instrumentación.

La etapa de Evaluación en el caso de la Administración Pública Estatal estará a cargo de la Secretaría, y en la Administración Pública Municipal, de la persona titular de la Secretaría o Dependencia en materia de planeación municipal; quienes podrán promover, en los términos que dispongan las leyes en la materia, la implementación de unidades de evaluación.

Artículo 119. La Evaluación debe realizarse en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño, a fin de realizar una valoración objetiva y oportuna en los niveles de planeación Estratégica, Táctica y Operativa.



Artículo 120. La Secretaría y los Ayuntamientos deberán formular un Programa Anual de Evaluación que permita establecer los instrumentos del proceso de planeación y programas públicos que serán sujetos a seguimiento y evaluación, así como las actividades, los responsables, los calendarios de ejecución y las metodologías para su consecución, en congruencia con la normatividad aplicable.

Artículo 121. Los resultados que deriven de las acciones de seguimiento y evaluación establecidas en el Programa Anual de Evaluación, deberán ser presentados en informes que permitan identificar recomendaciones cuya implementación contribuya a mejorar el desempeño y retroalimentar los objetivos, metas y estrategias del Plan Estratégico, del Plan Estatal, del Plan Municipal y sus respectivos programas. El Estado y los Municipios deberán publicar proactivamente, en sus medios electrónicos, indicadores que permitan a la ciudadanía conocer el estado que guarda el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias en materia de planeación, y en términos de la legislación aplicable.

Artículo 122. La Secretaría y los Ayuntamientos evaluarán los programas y acciones materia de la presente Ley y de los convenios que suscriban, para tal efecto podrán acordar lo siguiente:

- I. La integración de informes de evaluación relacionados a la operación y resultados económicos y sociales de los programas y acciones coordinados;
- II. La integración de un informe anual de evaluación que contenga una estimación de los indicadores sobre los que inciden los programas desarrollados;



III. Los mecanismos para la evaluación final de los programas y acciones coordinados, y

IV. En su caso, un informe relativo a los programas y acciones de carácter regional.

Artículo 123. La etapa de actualización consiste en la adecuación del Plan Estratégico, del Plan Estatal, del Plan Municipal y sus respectivos programas, que se derivan de las transformaciones del entorno político, social, de salud, ambiental, cultural, económico, educativo y deportivo del Estado y Municipios, según corresponda.

Artículo 124. El Plan Estratégico deberá ser actualizado dentro de los seis meses posteriores al inicio de la gestión constitucional de la Administración Pública Estatal.

Las actualizaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Artículo 125. El Plan Estatal y los Programas que de él se deriven, deberán ser actualizados en el segundo semestre del tercer año de la gestión administrativa y publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Artículo 126. El Plan Municipal y los Programas que de él se deriven, deberán ser actualizados en el segundo semestre del segundo año de la gestión administrativa y publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Artículo 127. La actualización del Plan Estratégico, del Plan Estatal, del Plan Municipal y sus respectivos programas, producto de las evaluaciones a que se refieren esta ley, se realizará, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido para su formulación.



Artículo 128. El Plan Estratégico, el Plan Estatal, el Plan Municipal y sus respectivos programas, podrán ser actualizados fuera de los plazos previstos en esta ley, cuando sea emitido un nuevo Plan Nacional o sea debidamente justificado, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido para su formulación.

Artículo 129. La Secretaría será la encargada de elaborar y publicar de los Lineamientos para la evaluación y actualización del Plan Estratégico, del Plan Estatal, del Plan Municipal y sus respectivos programas.

TÍTULO OCTAVO MECANISMOS DE COCREACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PLANEACIÓN

Artículo 130. Son mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación los procedimientos con los que cuentan la ciudadanía, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, para expresar sus ideas, opiniones y necesidades en la elaboración y actualización del Plan Estratégico, del Plan Estatal, el Plan Municipal, así como los programas respectivos.

En los asuntos relacionados con el ámbito indígena y afromexicano, se consultará, en forma previa, a sus pueblos y comunidades, para que éstas emitan la opinión correspondiente, de conformidad a las leyes aplicables.



Artículo 131. Los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación de manera enunciativa, más no limitativa, son los siguientes:

I. Foros de consulta ciudadana estatales y municipales.

Estos foros podrán ser presenciales o a través de plataformas digitales;

II. Diálogos Ciudadanos;

III. Encuestas y sondeos de opinión;

IV. Buzones de opinión ciudadana, y

V. Estudios e investigaciones académicas y sociales.

Aunado a lo anterior, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, el Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán promover la cocreación y participación ciudadana en materia de planeación a través de los mecanismos previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.



Artículo 132. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, la Secretaría, el COPLADEST, el COPLADE o el COPLADEMUN, en coordinación con el Consejo Ciudadano de Planeación del Estado de Quintana Roo, o los Consejos Municipales de Planeación, son los responsables de promover y llevar a cabo los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación.

Artículo 133. El COPLADE y el COPLADEMUN, deberán rendir un informe anual relativo al ejercicio de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación realizados.

El COPLADEST deberá de rendir un informe relativo al ejercicio de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación realizados, una vez que concluya la respectiva actualización del Plan Estratégico.

Artículo 134. El Reglamento de la presente Ley contendrá las disposiciones que normarán la organización, funcionamiento, formalidades, periodicidad, términos e informes de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana en materia de planeación.

TÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 135. A las personas servidoras públicas, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, se les sancionará en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Artículo 136. Las responsabilidades a que se refiere esta Ley, son independientes de las de orden civil o penal que se puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, expedida mediante Decreto número 141 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 30 de marzo de 2007.

TERCERO. Dentro del plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia deberán realizar las adecuaciones correspondientes a los Reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la integración, atribuciones y funcionamiento del COPLADE y COPLADEMUN, respectivamente.

En tanto se expidan las disposiciones referidas de esta Ley, continuarán aplicándose las vigentes sobre la materia, en todo lo que no se oponga al presente ordenamiento.



En el mismo plazo previsto en este numeral, el COPLADEST deberá expedir los lineamientos relativos a su integración, atribuciones y funcionamiento.

CUARTO. La persona titular del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo 2022-2027, deberá realizar las acciones conducentes para la elaboración, validación, autorización, aprobación y publicación del Plan Estratégico para el Desarrollo Sostenible, en un plazo que no excederá del segundo semestre del año 2024.

QUINTO. La Legislatura Constitucional 2022-2024 deberá expedir y publicar su Plan Institucional, dentro del plazo que establece el artículo 59 de esta ley.

SEXTO. El Poder Judicial y los Órganos Públicos Autónomos deberán expedir y publicar su Plan Institucional, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO. Los Ayuntamientos deberán expedir la Convocatoria para la integración de sus Consejos Ciudadanos de Planeación Municipal, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



La designación de los Consejos Ciudadanos de Planeación Municipal deberá realizarse dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

OCTAVO. Los Ayuntamientos deberán instalar sus COPLADEMUN conforme a las disposiciones de esta ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

NOVENO. La Secretaría de Finanzas y Planeación emitirá los lineamientos para el funcionamiento de la Plataforma a que refiere el artículo 71 de la presente ley dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Asimismo, incorporará la Plataforma al portal oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación para su debida integración, dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de los lineamientos a que se refiere este numeral.

DÉCIMO. El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Legislatura del Estado, llevarán a cabo todas las previsiones presupuestales necesarias para que en la elaboración del Plan Estratégico para el Desarrollo Sostenible se garantice la realización de los mecanismos de cocreación y participación ciudadana.

DÉCIMO PRIMERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



DECRETO NÚMERO: 248

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LAS DIEZ Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA PRESIDENTA:

L.A.E. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
H. XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. KIRA IRIS SAN.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED:

EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONEN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGO EL **DECRETO NÚMERO 248 DE LA XVI LEGISLATURA**, QUE ME HA SIDO REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, RUBRICA; EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO, RÚBRICA.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

C.P. Carlos Manuel Joaquín González
Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo
Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera
Encargado del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial